

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**LA PARTICIPACION ESTATAL EN LOS MEDIOS
MASIVOS DE COMUNICACION,**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

RAFAEL DE LA VEGA SILES

1973



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

Con profundo amor y admiración
que con su ejemplo ha sido mi --
guía en la superación personal --
con su ejemplo siempre oportuno--
y su estímulo vibrante.

A MI PADRE:

Que con su conducta y enseñan
za me mostró lo más profundo --
del humanismo.

A LA MEMORIA DE MI MAESTRO:

Sr. Lic. Gustavo Castillo Negrete quien fue mi guía en la iniciación de la presente tesis, ni su ausencia, ni el tiempo lograrán borrar de mi mente su imagen, su ejemplo y su rectitud.

Q.E.P.D. Como un homenaje a su recuerdo.

AL LIC. LEANDRO AZUARA

Con profundo agradecimiento y con la promesa de ser digno de lo que de él aprendí.

AL DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ
Con admiración y respeto al
hombre entregado en cuerpo a -
la patria, preclaro ejemplo pa
ra la juventud.

AL BRILLANTE Y JOVEN ABOGADO
LIC. MIGUEL MORA BRAVO.
Con mi agradecimiento y magní-
fica orientación que hicieron posi
ble la presente tesis.

LIC. CESAR BEKER.
Agradeciéndole eterna--
mente su valiosa colabora
ción.

I N D I C E

Pág.

C A P I T U L O I

V I A S D E I N F O R M A C I O N Y A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S

A) Libertad, actividad e inteligencia.....	3
B) Libertad, Orden y Poder.....	4
C) Antecedentes históricos.....	6
1.- Libertad primitiva.....	6
2.- Breve reseña del origen de las instituciones..	9
3.- Antecedentes históricos Griegos.....	11
4.- Antecedentes históricos Romanos.....	13
D) La libertad individual como poder jurídico.....	16
E) Las libertades individuales y sus caracteres jurídicos.....	17

C A P I T U L O I I

P R E N S A

A) Concepto de Prensa.....	21
B) Responsabilidad.....	21
C) Contenido y Alcance Jurídico.....	22
D) Regímenes que excluyen la censura gubernamental. - El caso de los Estados Unidos de América.....	24
E) Libertad de Empresa.....	25
F) Limitaciones de la libertad de prensa.....	26
G) El estatuto de la Empresa y el de la Publicación..	26
H) Regímenes donde hay independencia de la Empresa -- con relación al poder público.....	30
I) Reglas relativas a la constitución y organización- de la Empresa de Prensa.....	31
J) Actividades industriales o comerciales anexas de - la libertad de Prensa.....	32
K) Imprenta.....	32
L) Regímenes de Censura Gubernamental. El caso de la- Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas.....	33
M) La libertad de prensa en México.....	33

C A P I T U L O III

RADIO Y TELEVISION

A) La radio como medio de expresión.....	37
B) Límites de la radio.....	38
1.- La emisión radiofónica es captado por un solo-sentido.....	38
2.- No existe medio de imponer preferencia a una -emisora eminentemente cultural.....	38
3.- La recepción radiofónica se opera en condiciones imperfectas.....	39
4.- La radio es más evocadora que reformadora.....	39
5.- La falta de Homogeneidad del auditorio.....	40
C) Reglamentación de la radio y televisión.....	41
D) Diferentes Regímenes:	43
1.- Regímenes fundados sobre la diversidad de empresa.....	43
2.- Los Regímenes de empresa única.....	43
3.- Los Regímenes de distinción orgánica entre los servicios técnicos y servicios de programas...	43
E) Beneficios colectivos de estos medios de comunicación.....	44
F) La Radio y Televisión en México.....	46
G) La Libertad de expresión en estos medios modernos-de difusión del pensamiento.....	48

C A P I T U L O IV

ANALISIS DE LA LEGISLACION VIGENTE EN MATERIA DE PRENSA, RADIO Y TELEVISION

A) Prensa.....	52
1.- Artículo 6 Constitucional.....	52
2.- Artículo 7 Constitucional.....	52
3.- Análisis de comentarios a la Ley de imprenta..	53

	Pág.
B) Radio y Televisión.....	54
1.- Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica.....	54
2.- Relativo al Contenido de las Transmisiones en Radio y Televisión.....	54

C A P I T U L O V

LAS INTERCOMUNICACIONES VIA SATELITE

I) Comunicaciones por satélites.....	83
a) Altitud, posición y período orbital.....	84
b) Comunicaciones para la defensa.....	85
c) Ventajas para el servicio comercial.....	85
d) Consorcio intelsat.....	87
II) Desarrollo de las comunicaciones por satélite.....	88
a) Satélites y gecestraciones.....	89
b) Los satélites sucesivos.....	90
c) Los satélites rusos.....	90
III) Estaciones terrestres para comunicaciones por satélites.....	91
a) Elección de Frecuencias.....	93
b) Exactitud de apuntamiento.....	93
c) Amplificadores.....	94
d) Interconexión con redes telefónicas.....	94
IV) Adelantos en sistemas de microondas.....	95
a) Rápido desarrollo.....	96
b) Rumbos actuales.....	97
c) Comunicación y responsabilidad social.....	98

I N T R O D U C C I O N

La difusión a niveles masivos, constituye hoy día, - la base misma de la comunicación entre la humanidad. Por -- desgracia es frecuente que se haga un mal uso de la liber-- tad, si no existen disposiciones claras que delimiten sin - lugar a dudas, el campo en que dicha libertad puede y debe - ser ejercida. El Estado, como ente soberano, es el único -- que puede reglamentar las comunicaciones, impidiéndoles que se aparten de las disposiciones relativas.

Su función en esta materia es delicada, pues es dema-- siado fácil caer en los extremos, con las consecuencias pre-- visibles del totalitarismo.

La garantía constitucional de la libertad de expre-- sión es, en nuestro medio, el freno al Estado para evitar - que se extralimite en sus funciones, pues estas siempre de-- ben ser de vigilancia, entendiendo dicha palabra en su sig-- nificado literal.

La represión y la censura representan siempre políti-- cas erradas de control de los medios de difusión y es parti-- cularmente triste notar que estos controles han proliferado en muchos países, pues se piensa que es la medida más ade-- cuada para aclarar la voz popular.

Por otra parte, tampoco es prudente permitir la uti-- lización de los modernos métodos de comunicación, sin ningun-- na restricción, pues este otro extremo puede dar origen al-- desquiciamiento social.

De ahí la conveniencia de contar con una legislación que armonice los intereses del individuo con los del Estado, para un mejor desarrollo social.

C A P I T U L O I

V I A S D E I N F O R M A C I O N Y A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S

- A) Libertad, actividad e inteligencia.
- B) Libertad, Orden y Poder.
- C) Antecedentes históricos.
 - 1.- Libertad primitiva.
 - 2.- Breve reseña del origen de las instituciones.
 - 3.- Antecedentes históricos griegos.
 - 4.- Antecedentes históricos romanos.
- D) La Libertad individual como poder jurídico.
- E) Las libertades individuales y sus caracteres jurídicos.

C A P I T U L O I V I A S D E I N F O R M A C I O N Y A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S

A) LIBERTAD, ACTIVIDAD E INTELIGENCIA.- Las facultades que hacen del individuo ser agente activo del Derecho son: La Libertad, La Actividad y La Inteligencia.

Si el hombre no gozara de libertades, el Derecho caería de objeto, porque obrando el hombre a impulsos de una fatalidad ciega o a las leyes inmutables del orden físico, sus acciones todas serían indiferentes en el orden moral, como la caída de una piedra en virtud de la Ley de gravedad.

Si a pesar de ser libre no fuera activo, capaz de hacer algo fuera de su propia individualidad, el Derecho no tendría objeto, porque no habría acciones que pusieran en relación a un hombre con otro y que por lo tanto pudieran ser aplicadas las normas correspondientes.

El hombre al ejecutar un acto lo hace con el fin de satisfacer una necesidad o realizar un deseo, ahora bien, estas necesidades y deseos le han sido impuestos por la naturaleza como condiciones necesarias para su existencia y por lo mismo es un hecho evidente que la naturaleza le ha proporcionado los medios para satisfacer las primeras y realizar los segundos.

Tenemos pues, que el hombre, considerado individualmente es un ser activo, libre e inteligente, dotado de facultades para satisfacer sus necesidades y realizar sus deseos.

Esto es hablando del hombre, considerándolo individualmente; ahora ya considera como integrante de una comunidad, encontramos que ella es un conjunto de hombres que gozan de los mismos derechos y se les exige el cumplimiento de las mismas obligaciones. En cuanto a la libertad de acción ha sido restringida, pues no es absoluta ya que se prohíbe a cada individuo efectuar actos que perjudiquen a los demás.

Fijadas las condiciones esenciales que caracterizan-

al hombre y a la sociedad, pasamos ya a deducir las principales consecuencias necesarias de esto es, que ninguna ley, sea del orden que fuere, debe dictar disposición alguna que obligue al hombre a sentir o crear una cosa determinada. He querido comentar de esa facultad, pues así se demuestra con más evidencia la escandalosa injusticia y el enorme atentado que se cometería si se impusiera a los hombres la obligación de sentir o crear una cosa determinada.

Si tanto la sensibilidad como la inteligencia son facultades del hombre que deben respetarse sería monstruoso - querer obligarle a que experimente una sensación agradable cuando se le ofrende, como imponerle el deber de aceptar como verdad una cosa que su inteligencia no puede concebir -- con tal carácter.

Tenemos pues como principio derivado directamente de la naturaleza del hombre, que la sociedad no debe ejercer acción alguna sobre los individuos, en el orden intelectual, sino que por lo contrario, debe dejar en libertad la inteligencia del hombre. Esto es lo que constituye la libertad de las ideas y de la conciencia, justamente proclamada en la "Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano" de la Revolución Francesa, que se van reflejando en las legislaciones actuales.

La sociedad, no puede tener la facultad para limitar u oprimir el ejercicio de la libertad individual, sino cuando este ejercicio de la libertad individual, pueda influir de alguna manera en perjuicio de los demás.

No obstante que "el gobierno esté designado a proteger y a preservar la sociedad, posee una fuerte tendencia - al...abuso de sus poderes como lo atestigua toda la experiencia y casi cada página de la histórica". (1)

B) LIBERTAD, ORDEN Y PODER.- La libertad tiene vínculo con el orden y el poder, pero aunque la libertad sea -- una especie de poder y el poder una especie de libertad --- aunque el orden exista a base de poder, es, sin embargo tan

(1) John C. Calhoun. Disquisición sobre el gobierno y selecciones de la disertación. Herrero hermanos Editores. México 1965. Pág. 8.

imposible suprimir uno en otro u otros como suprimir cualquiera de ellos. Es también imposible aislarlos, porque recíprocamente se complementan. La libertad tiene necesidad del orden, no solo porque todo desorden es un obstáculo al ejercicio de ella, sino por una razón más elevada, a saber: porque en un principio la libertad no es más que la facultad de conformarse espontáneamente al orden, y porque, desde luego, es necesario el orden en el Estado para que tenga lugar la libertad y no únicamente la licencia. Como contrapartida, el orden tiene necesidad de la libertad; por sí solo sería inmovil pero la Ley de la vida es el movimiento y la libertad lo proporciona. Y como la libertad sin dejar de ser espontánea, se conforma al orden, introduce maneras de obrar que insensiblemente reaccionan sobre el orden existente y lo modifican. El orden y la libertad tiene necesidad del poder para proteger contra los desordenes que se presentan.

Todas estas interdependencias crean un equilibrio -- práctico que puede establecerse de varias formas; la fuerza de resistencia del orden y la fuerza de dominación del poder político pueden alejarse contra la libertad, engendrándose entonces organizaciones y sociedades compactas y opresoras, como ha conocido algunas la historia en la edad de las costumbres primitivas; por ejemplo el régimen de las costas de la India. Inversamente el poder político puede alejarse con la libertad y el orden, y así acontece en períodos revolucionarios como los que ha conocido Francia.

El equilibrio Constitucional es el término medio entre estos dos extremos: en el juega el orden con fuerza de resistencia y la libertad como fuerza de movimiento y cambio; en cuanto al poder político, no está adscrito ni al orden ni a la libertad en forma definitiva ya que, según las circunstancias se inclina hacia el uno o hacia la otra para establecer el equilibrio. Si la resistencia que opone el orden establecido a los cambios reclamados en nombre de la libertad le parece justa y razonable el poder se inclina apoyando a la libertad; si por el contrario las reformas solicitadas en nombre de la libertad le parecen excesivas y peligrosas, se inclina al lado del orden. En el equilibrio Constitucional, las oscilaciones del poder político se asemejan a las del péndulo de un reloj, que con su vaivén regularizan el mecanismo; hay movimiento continuo, suave y regular, el Gobierno Constitucional adquiere duración y su evo-

lución es lenta. Adquiere al mismo tiempo la posesión de sí, que es la gran condición para que pueda crear el Derecho, y así el equilibrio Constitucional contribuye a hacer el poder de Gobierno una fuente de Derecho.

La historia del Derecho Constitucional prueba que este es una aspiración hacia la libertad y el bienestar de los ciudadanos.

C) ANTECEDENTES HISTORICOS.- 1.- LIBERTAD PRIMITIVA. Al hablar de la libertad primitiva surge la siguiente pregunta: Las exigencias sociales han sido iguales desde el principio, o por el contrario, ha existido en los orígenes una era de escasa sujeción social y de libertad muy extensa? Indudablemente la libertad del hombre primitivo habrá podido ser escasa con respecto a la naturaleza, contra la cual no se sentía aún protegido por la sociedad, pero en cambio sería muy grande con respecto a la sociedad. Con el desenvolvimiento de las instituciones sociales debió modificar ésta vieja libertad. El esfuerzo Constitucional consiste en restaurar una nueva libertad compatible con las instituciones sociales.

Las ideas de la libertad primitiva han conducido a la teoría de J. J. Rousseau del Contrato Social. Juan Jacobo Rousseau, en efecto estableció una antítesis entre la libertad primitiva del hombre, que es libertad natural y las instituciones del orden social que son convencionales; y en su concepto, toda la sociedad es convencional y necesita ser rehecha por un nuevo contrato social para corregir los errores que existen como la desigualdad. En su obra también nos describe como se produjo un conflicto perpetuo entre el más fuerte y el primer ocupante, en el que con frecuencia habían luchas, siendo entonces cuando el hombre pensó en asociarse para librarse del peligro que le amenazaba.

Uno de los elementos de que se compuso la sociedad primitiva fue la sociabilidad, es decir, de la ayuda mutua, y también de organizaciones efímeras, fundadas en el poder de un jefe y desaparecían con éste, aunque se reconstituyeran con otro. En resumen, puede concebirse la sociedad primitiva como un metal de fusión, y la sociedad posterior, en que las instituciones estuvieron ya constituidas como un metal solidificado.

Antes de solidificarse la sociedad en forma de instituciones, los hombres gozaban de la mayor autonomía; tenían libertad absoluta de movimiento, sin que la limitara ningún poder social ni ninguna apropiación de tierras. Para los -- primeros grupos humanos, que eran poco numerosos, los terrenos productivos, los espacios dedicados a la caza o a la -- pesca eran prácticamente ilimitados; únicamente tenían que luchar contra los obstáculos naturales o prevenirse del peligro de las fieras. Tenían sobre todo, la libertad de no hacer nada; la obligación del trabajo no pesaba sobre ellos; sus necesidades se reducían al mínimo, y los productos naturales bastaban para satisfacerlas; no habían instituciones porque no eran necesarias, solo nacieron cuando se hizo sentir la escasez de los productos naturales, fue preciso proceder a la subsistencia mediante ocupaciones regulares y mediante trabajo. Acaso existieron al principio las instituciones de la caza, después las pastoriles, luego las agrícolas a las cuales se han agregado las industriales.

Cada vez que se intensifican las necesidades de la subsistencia, las instituciones sociales han sido más pesadas, porque se ha hecho preciso exigir más al trabajo humano, y al esfuerzo que requería el trabajo después de la larga ociosidad primitiva ha sido cada vez más penoso, y solo ha podido obtenerse empleando la coacción. Las instituciones de la edad media agrícola han sido más duras que las de la edad pastoril, y las de la edad industrial amenazan serlo aún más. Una de las primeras instituciones engendradas por esta necesidad ha debido ser la esclavitud por la cual los más fuertes y mejor dotados han acertado durante mucho tiempo, a restaurar en su beneficio los ocio primigenios arrojando sobre los más débiles los trabajos difíciles. Es imposible fijar, ni aún aproximadamente, la época de la aparición de la esclavitud; pero se sabe que los pensadores de la antigüedad la consideraban como natural porque sobre aquella institución se levantó la ciudad antigua. El hecho de que la sociedad moderna, sobre la que pesan trabajos más gravosos, hayan podido organizarse y procurarse comodidades suprimiendo la esclavitud, es uno de los progresos que mejor prueban la fuerza de la idea de la libertad primitiva renovada por el cristianismo y el uso de aparatos mecánicos eléctricos y en nuestros días electrónicos siguiendo sistemas automáticos que van sustituyendo al hombre por ser más bajo el costo de mantenimiento, dando nuevo aspecto a las instituciones sociales.

A esta descripción de la libertad primitiva podrá objetarse diciendo que se trata de una libertad de hecho y no de Derecho; que no existió más que con respecto a la naturaleza exterior, y no con relación a la sociedad. Vamos, pues a considerar la cuestión desde el punto de vista Jurídico.

Se trata de saber si el Derecho solo existe en el interior de los grupos humanos, como las tribus o clases o si existe también un derecho exterior a estas instituciones de tipo análogo al derecho internacional. Aún habría que ver -- si este derecho exterior a las instituciones permanecía durante mucho tiempo como disciplina religiosa o moral más -- bien que como derecho propiamente dicho.

Es de suponer que los hombres primitivos no vivieron en el interior de una institución social de carácter político, se encontraban unos frente a otros, siendo soberanamente autónomos: se encontraban en pie de guerra o de paz con otros hombres con quienes coexistían y con las cuales permitían servicios o productos. Esta sociedad humana tenía sus hábitos, como podría tenerlos la basta sociedad animal que vive en las selvas. Tal costumbre primitiva ha sido modelo en que se ha inspirado el carácter jurídico de la primitiva libertad humana.

La verdad de estas inducciones aparece confirmada en la historia de los derechos primitivos. El fundamento del Derecho Primitivo es cada cual se hace justicia por sí mismo, con la condición de adaptarse a los procedimientos consuetudinarios. El poder público no interviene por la sencilla razón de que aún no existe, o, de existir no es lo bastante fuerte para imponerse. Cuando intervenga, lo hará prudente y lentamente, primero en calidad de testigo oficial de los procedimientos; solo más adelante asumirá el papel de determinar el Derecho Procesal o de dictar fallas. En este momento de transición es cuando aparece el Derecho Romano. Este estado del Derecho es casi puramente objetivo; reposa sobre la justicia privada y sobre la autonomía de la voluntad.

Cuando se constituyen las instituciones sociales que centralizan la resolución de los conflictos entre los miembros autónomos de un grupo, se elabora una nueva fórmula de estado de Derecho, la del Derecho objetivo y la justicia pública, fórmula que se enuncia así; nadie tiene derecho de --

hacerse justicia por sí mismo, porque la justicia se administra a todos por la institución social.

Entonces es cuando sobreviene el conflicto entre la institución y la libertad porque habrá de determinar si la institución social ha acaparado el monopolio del Derecho o si las voluntades subjetivas han conservado el poder de --- crearlo.

Si se sigue a los partidarios del Derecho objetivo o a los que piensan que el Estado es la única fuente del Derecho, habrá que aceptar la idea de que se han agotado las -- fuentes del Derecho subjetivo. Pero esto es insostenible y soberanamente anticonstitucional. Aceptándolo se extinguiría la libertad, porque la libertad, no es nada si no es -- creadora del Derecho. La verdad es que se ha realizado una división entre lo jurisdiccional. Todo lo que es jurisdiccional, es decir todo lo relativo a lo contencioso y al procedimiento judicial ha pasado a manos del poder público. Todo lo que es extrajudicial ha continuado perteneciendo, en principio a la libertad, la cual por su parte creando Derecho, bien por la vía del contrato, o por la declaración unilateral de la voluntad.

2.- BREVE RESEÑA DEL ORIGEN DE LAS INSTITUCIONES.- Es difícil hacer conjeturas ni aún aproximadas, acerca de la época de la aparición de las instituciones primitivas. Por mucho que nos remontemos en la historia, encontramos instituciones. Tenemos la certeza de que sus orígenes encuentran en la Prehistoria, pero la Prehistoria de la humanidad es de una duración indeterminada y como comprende varios milenios es preciso dividirla en etapas. La división del Paleolítico y el Neolítico puede servirnos de punto de partida. - El Paleolítico es la época de la piedra tallada, la edad de las cavernas y de la vivienda en las rocas. Aunque poseemos testimonios de la industria del hombre en esta época lejana, y aún de su sentido artístico y aunque acaso las bandas organizadas para las grandes cacerías del bisonte pueden ofrecernos el tipo de las instituciones militares, vale más suponer, mientras no sea posea información más abundante, que el Paleolítico con su prodigiosa antigüedad, ha sido el largo período de la libertad primitiva, en grupos humanos reducidos, nómadas e inestables, vagaban en busca de alimentación, que aún se les ofrecía abundante, y, fuera de esto se

abandonaban a sus caprichos.

En la edad del Neolítico, es cuando casi con seguridad puede emplazarse la aparición de las instituciones sociales. Algunos cálculos modernos se sitúan entre las catorce mil a diez mil años antes de Jesucristo. La historia, -- aún en la de Egipto y Caldea, comienza hasta seis mil años antes de nuestra era. Durante el período Neolítico, el clima es parecido al actual; la fauna, idéntica, los hombres -- se dedican a la agricultura y al pastoreo, no habitan cavernas sino chozas, en las cuales se aglomeran en aldeas. Existen evidentemente estabilidad social y por consecuencia instituciones y costumbres. En cuanto a la forma de gobierno -- de los grupos Neolíticos encontramos: el patriarcal, el teocrático y el militarista.

Gracias a su larga duración y gracias también a su -- cauzismo, tiránico, las costumbres primitivas, han habituado al hombre caprichoso y salvaje de las primeras edades a la disciplina social y al orden.

No todas las costumbres eran razonables; las había -- extravagantes, absurdas, inmorales y nocivas, pero otras -- eran prudentes y justas. Desde el principio, entre los pueblos mejor dotados, hubieron algunos que consagraron los -- principios fundamentales de la civilización, los cuales se desarrollaron después con el vigor de la tradición y los -- usos sociales. Estas costumbres son importantes, no por su antigüedad, sino por haber fijado los primeros alineamientos del orden social, que indudablemente fueron los más difíciles de trazar, y de los cuales dependía todo el porvenir; ellos han sentado las bases de nuestra vida civil que han permanecido como eje de la totalidad de nuestra vida social.

Las costumbres primitivas eran consideradas inmutables e indiscutibles. Solo con esta condición podían durar -- porque no se conservaban más que por la tradición oral, y -- se hubieran perdido en caso de ser discutidas. Estaban además vigorosamente ligadas a un conjunto de creencias morales y religiosas. Aún habiéndolas establecido los poderes -- políticos, se consideraban que no podían ser modificadas -- por ellos.

Las instituciones al principio de la historia presentan ciertos caracteres constantes. Los grupos humanos se --

fundan ante todo en el parentesco material y en la raza. -- Hay en estos grupos, clases sociales y hasta castas; el régimen es aristocrático y desigual; los miembros de la clase inferior están unidos a los de la clase alta por lazos personales del vasalleja y de la clientela. El poder político está confundido con el poder económico, es decir que la clase social alta es la que está formada por las personas que detentan las riquezas. Los poderes no están centralizados sino dispersos.

3.- ANTECEDENTES HISTORICOS GRIEGOS.- Al estudiar la cultura griega únicamente nos dedicamos a comentar el desarrollo de las instituciones sociales y el pensamiento de -- los hombres más sobresalientes que influyeron en el desarrollo de las mismas.

La cultura griega floreció en la parte sur de la península de los Balcanes, siendo sus principales centros de población: Esparta y Atenas que se gobernaron por sí mismas, a las que por esa razón se les llama ciudades-estados. Sin embargo, existía un sentimiento de unidad basado en la religión, el idioma y la raza; es decir el panhelenismo.

En Esparta la sociedad se dividió en tres clases: la de los espartanos que era la clase dirigente; la de los periceos o clase media que comprendía a los agricultores, comerciantes, industriales y navegantes; y la de los ilotas o clase baja que comprendían los esclavos.

En lo que respecta al gobierno encontramos la monarquía hereditaria y para ayuda de los reyes se constituyó el Consejo o Senado integrado por veintiocho ancianos los que discutían y proponían las leyes que después eran sometidas por medio de la Asamblea Popular al pueblo para su aprobación definitiva; también se nombraba a cinco funcionarios -- llamados eforos, que debían vigilar la marcha del Estado -- fiscalizando la conducta de todos.

A Licurgo se le atribuye las leyes que establecieron el orden social de Esparta. Entre esas leyes se encuentran las siguientes: 1.- El gobierno estará en manos de la aristocracia. 2.- Habrá absoluta igualdad social y comunidad de bienes entre los espartanos. 3.- Los espartanos se dedicarán exclusivamente a la vida militar. 4.- La tierra de Es--

parta y sus alrededores será repartida en partes iguales, - una para cada espartano. 5.- Se suprimirán las monedas de oro y plata para acabar con la codicia y el atesoramiento.- Sólo habrá monedas de hierro, de gran tamaño y poco valor.- 6.- La educación será impartida sólo por el Estado.

ATENAS en un principio estuvo gobernada por reyes -- que se rodeaban de una corte de nobles; pero este tipo de gobierno fue sustituido por el gobierno aristocrático que -- estaba dirigido por nueve magistrados, a los que llamaron -- arcontes y un consejo de Eupátridas.

Solón redactó la Constitución que perseguía tres finalidades: 1/a.- Garantizar la libertad de todos los ciudadanos atenienses. 2/a.- Hacer del pueblo ateniense el supremo soberano de su destino, y 3/a... Que todos los ciudadanos gozarán de ciertos derechos y deberes de acuerdo con su situación económica.

En cuanto a la sociedad ateniense encontramos que había cuatro clases sociales: la de los nobles o eupátridas, la de los artesanos o de miurgos, la de los campesinos y -- geomoros y la de los esclavos que no tenían ningún derecho.

La palabra DEMOCRACIA se deriva de demos, pueblo y -- cratos, gobierno; significa gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. En Atenas tuvo su origen y se la atribuye a Clístenes al imponer que la Asamblea Popular aprobará que cualquier ciudadano ateniense podría ocupar cualquier puesto del gobierno.

Pericles defensor de la Democracia, decía: "La Constitución que nos rige ha recibido el nombre de Democracia, -- porque su fin es el beneficio del mayor número y no de una minoría". En su gobierno encontramos las siguientes leyes:-- 1.- Todo asunto del Estado debía ser sometido a la Asamblea Popular para su resolución definitiva.- 2.- Todo ciudadano tiene libertad de palabra y voto. 3.- Todo ciudadano puede ocupar cualquier puesto público durante un año, si era elegido por la mayoría. 4.- Deben ser considerados como ciudadanos sólo a los hombres nacidos de padre y madre atenienses. 5.- El Estado debe intervenir en el trato a los esclavos y en la fijación del salario de los obreros.

En la filosofía encontramos a Sócrates, cuya vida e-

influencia se convirtieron en símbolo del filósofo político, que no sólo influyó en sus discípulos directos y posteriores con Platón y Aristóteles sino que ha llegado a ser modelo absoluto y el tipo fundamental del pensamiento filosófico occidental; Tucídides eludió el moralizar sobre las cosas políticas, las expuso como eran, en movimiento; Sócrates fue más allá al presentar lo político en una esfera más comprensiva. No sólo describió la confusión de ideas morales, sino que investigó también la causa última de esa confusión, que para él era una parte de una crisis fundamental del hombre griego. No consideró como un problema la substancia del conocimiento sino su forma. Deriva todas las virtudes de una ley moral y fundamental; afirmaba que en todo caso lo que es preciso, no es parecer hombre de bien, sino serlo en realidad, tanto en público como en privado. Sólo el conocimiento claro de la virtud asegura una conducta buena y justa.

4.- ANTECEDENTES HISTORICOS ROMANOS.- El carácter romano se formó en las duras luchas triviales, antes de entrar en contacto con la cultura helénica. Desde el año 295-A.C. la península estaba firmemente en manos romanos, al haber dominado a los etruscos y los galos, antiguos pobladores de la península Itálica.

En Roma se estableció un nuevo sistema de gobierno - la república. La palabra República se forma con las voces - latinas: res, cosas y pública, pública; entre los romanos - significó Estado Libre gobernado por Magistrados electos. - En su organización política encontramos que el gobierno de la república era ejercido por: el Senado, los Comicios Curiados y los Magistrados.

El Senado estaba integrado por 300 miembros, teniendo a su cargo la fijación de gastos, la declaración de guerra y la firma de paz. Los Comicios Curiados que servían para aprobar los acuerdos del Senado, traduciéndolas en leyes y para elegir a los Magistrados. Los Magistrados duraban un año en funciones y su obligación era ejecutar las leyes.

Los plebeyos como resultado de intensivas luchas lograron la igualdad: social, civil y política.

En la igualdad social se consiguió el matrimonio entre patricios y plebeyos. Como resultado de la igualdad civil, el Tribuno Terentilio propuso y logró la aprobación de que las leyes fuesen escritas y publicadas por lo que debía redactarse un código para ser aplicado por igual a patricios y plebeyos, por lo que se nombró a los decenviros quienes elaboraron la ley de las XII tablas, considerado como el primer antecedente del Derecho Romano. Por lo que corresponde a la igualdad política los plebeyos lograron ocupar puestos públicos en el orden siguiente: pretores o jueces, censores o recuento de la población, ediles curules o administradores municipales, cuestores o tesoreros y por último lograron entrar en el senado.

El gobierno republicano convirtió a Roma en potencia mundial, pues logró conquistar a los pueblos del Mediterráneo, estableciendo en ellos guarniciones romanas. Sicilia, Córcega y Cerdeña fueron dominadas; la poderosa Cartago fue subyugada, el mismo destino siguió la península Ibérica que estaba bajo la influencia cartaginesa; Grecia quedó igualmente dominada.

Los pueblos dominados se constituyeron en protectorados que posteriormente fue reemplazado por la institución de provincias romanas, siendo de dos categorías: Aliados de Roma y Municipios romanos.

Eran aliados de Roma los pueblos vencidos que conservaron el derecho de gobernarse libremente según sus leyes. Los municipios romanos se les dió el derecho de gobernarse por sí mismos y, además, el de votar, adquirir bienes y contraer matrimonio en Roma.

Correspondiente a esta época de esplendor romano, Livio escribió su historia en la que comenta que el experto griego asignaba al mundo romano su puesto en la Historia Universal de su época. En la obra de Livio se elabora el compromiso entre la antigua tradición helenística y el nuevo principio romano de la Universalidad.

Livio piensa que se requería de un nuevo sistema de escribir la historia, que se elevase por encima de la historia de los estados particulares y considerar a los acontecimientos universales.

Decía Livio que los elementos Aristocráticos, Monár

quicos y Democráticos se penetran mutuamente, tratando cada cual dominar y actuando como contrapesos mutuos porque si - uno se fija en el poder de los Cónsules, la Constitución parece completamente Monárquica y Realista; en el Senado, --- aristocrática, y se observa el poder de las masas, parecenclearamente una Democracia.

Una vez que Livio ha descrito los aspectos de cada - uno de estos poderes, hace notar que su unión es adecuada a todas las circunstancias, en tal forma que es imposible encontrar un sistema político mejor que éste. De hecho que esta Constitución mixta romana condicionó y mantuvo el poder romano mientras se rompió el equilibrio.

Las instituciones romanas están en conexión estrecha con la idea romana del Derecho. El Estado según la opinión de Cicerón, no es sino una asociación basada en la Justicia. No hay Estado sin Derecho, revela en su origen histórico, - encontrándose entre los rasgos característicos que condicionan la actitud del romano respecto al Estado: un sentimiento muy desarrollado de dignidad, tradición e igualdad ante la Ley.

Pasamos ahora a la idea romana de la Libertad. Observamos que la libertad romana no implica el concepto de arbitrariedades; es decir, que la característica distintiva de la libertad romana es más bien la idea de que es libre el - hombre que no tiene por encima un amo al que hay que servirle, y no la idea de que cada uno haga lo que quiera. La --- idea de conseguir igualdad de Derechos de Ciudadanía del tipo de que cualquiera tenía la posibilidad de llegar al gobierno, no se observó en el pensamiento romano. La Asamblea Popular Romano reunida en el Capitolio, no era un cuerpo de liberante como la Asamblea General Ateniese; al pueblo se le presentaba decisiones ya elaboradas que podía aceptar o rechazar, pero incluso esta especie de voto popular podía - ser suspendida por el jefe supremo si previa un resultado--desfavorable.

Por grandes que sean las exigencias del Estado Romano respecto a sus ciudadanos en lo relativo al servicio militar y en los comienzos en materia de impuestos, es, sin embargo igualmente grande la libertad que les concede frente a la comunidad.

Al final del período republicano, el pensamiento ro-

mano encuentra su expresión clásica en la obra de Cicerón.- Como orador, Cicerón estuvo al tanto de los movimientos de ideas de su tiempo. La desigualdad natural del hombre que la política de Aristóteles comenzaba por considerar como -- axioma, es rechazado por él con la idea estoica de la desigualdad esencial de los hombres. Cicerón está sin duda convencido de la desigualdad real y de las condiciones sociales pero entrevee una ley universal de los estoicos, que todo el orden humano con pretensiones de verdad y validez tiene que obedecer por alejada que pueda estar la realidad social "racional" de todos. "La medida de la justicia de las leyes políticas pueden encontrarse únicamente en la ley --- eterna de la naturaleza".

De la cultura romana podemos encontrar tres aspectos importantes: a).- El sistema de gobierno republicano, - --- b).- Un concepto especial de la libertad, y c).- El Derecho Romano conserva una enorme importancia porque sirve de fundamento al Derecho Civil de todos los pueblos civilizados.

D) EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL.- La libertad individual consiste según la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, artículos 4o. y --- 5o., en que "Nadie podrá impedir lo que la Ley no prohíba, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella nos ordene". Se trata pues de la libertad según la Ley; únicamente la -- Ley puede prohibir y ordenar; la ley es el límite al mismo tiempo que la garantía de libertad.

Como la ley representa aquí el orden, esta definición legal es preferible a la definición filosófica según la cual la libertad es la conformidad en el orden.

La subordinación de la libertad a la ley reserva la soberanía al poder político, que es autor de la ley; la esfera de acción de la libertad, es, pues, ante todo, la vida privada de los súbditos del estado, y esta vida privada que es la vida de familia y la vida económica es a base de libertad. Pero en los Estados modernos, la libertad privada viene a unirse a la libertad política, que hace de los súbditos, ciudadanos, confiriéndoles el derecho de participar en el gobierno del Estado, y muy particular en la formación de la ley. Por esta razón el derecho de sufragio, mediante la cual participan prácticamente los ciudadanos en la formación de la ley, eligiendo asambleas legislativas, que se ha

considerado como un derecho individual de la soberanía.

La Combinación de la libertad política de la ciudadanía y de la libertad privada del súbdito parece engendrar un círculo vicioso. En efecto, en cuanto al súbdito, la Ley -- restringe la libertad del individuo, pero en cuanto al ciudadano, participa éste de la formación de la ley; parece -- pues que él mismo regula su propia libertad, encontrándose en vigencia en el régimen de los Estados modernos la libertad de los ciudadanos de formar sus leyes por medio de sus representantes, siguiendo un procedimiento especial.

E) LAS LIBERTADES INDIVIDUALES Y SUS CARACTERES JURIDICOS. -- Son los diversos poderes de que disfruta el individuo, en virtud de su libertad fundamental. Estos poderes -- son en sí mismos fragmentarios, porque recaen sobre objetos diversos o limitados (libertad de trabajo, de la propiedad, de expresión, de conciencia, etc.) pero su conjunto debe constituir la unidad del sujeto, ha de admitirse que el sujeto humano tiene derecho a que la expresión total de su libertad sea reconocida por el Estado, y consiguientemente, a que el haz de las libertades en que se disgrega esta libertad sintética sea plenamente consagrado. Si hay alguna de estas libertades que no se haya reconocido por las declaraciones de derechos revolucionarios, ha de observarse como -- han sido reconocidas posteriormente, por ejemplo, la libertad de asociación.

No queremos indicar con lo dicho que este reconocimiento de nuevas libertades por la legislación del Estado -- sea muy fácil conseguirlo. Después del esfuerzo realizado -- en el curso de su formación los Estados se mantienen a la -- expectativa a las nuevas libertades y estas deben acreditar su necesidad. El hombre realiza grandes esfuerzos para lograr esta libertad parcial que es efectivamente parte integrada de su libertad total.

CARACTERES DE LAS LIBERTADES INDIVIDUALES. -- Estos caracteres son los siguientes: 1.- Las libertades individuales son derechos; 2.- Son derechos de superioridad; 3.- Son derechos reales; 4.- Son en principio derechos civiles que pertenecen al individuo.

1.- Las libertades individuales son derechos que se-

realizan como un poder propio del individuo, y son facultades reconocidas por la Legislación del Estado para que el individuo pueda realizar actos lícitos libremente. Además, el individuo observa estas libertades como una pretensión de derecho, con toda susceptibilidad y todo el amor propio que esto entraña, y, en caso de oposición o de disputa, si le falta la protección de la sociedad se arroga el derecho de tomarse la justicia por sí misma retrocediendo al antiguo derecho primitivo.

2.- Son derechos de superioridad.- Muchos de los derechos individuales, antes de extenderse a todos los miembros de la Nación bajo el influjo de la igualdad democrática, estaban reservados a privilegiados, en poder de los cuales constituían derechos de superioridad. Fue un derecho de superioridad para los antiguos patricios romanos, frente a los peregrinos, poder adquirir sobre las cosas el dominium est jure quiritone; el hombre libre tenía un derecho de superioridad sobre el esclavo. En los tiempos modernos, el acceso de las funciones públicas se ha reservado a ciertos privilegios antes de hacerse patrimonio general; el derecho de sufragio constituye aún hoy el privilegio de los hombres en aquellos países en que la mujer no ha obtenido el derecho.

Por otra parte, en su naturaleza íntima, se manifiesta en todos los derechos individuales, cuando se llega al fondo de ellos su cualidad de derechos de superioridad.

I) El Derecho de Propiedad es visiblemente el derecho de superioridad del hombre sobre las cosas o sobre los animales, lo cual se caracteriza especialmente en el abuso que tal derecho entraña.

II) Los Derechos de Familia reposan en el derecho de superioridad de los padres sobre los hijos del hombre sobre la mujer de tal forma que la pugna entre la familia matrimonial y la patriarcal se ha extinguido mediante el reconocimiento del derecho de superioridad del hombre.

III) La libertad de enseñanza reposa en derecho de superioridad de la "elite" intelectual; por eso el ejercicio de esta libertad se encuentra lógicamente sometido a pruebas de aptitud para obtener los títulos etc.

3.- Son Derechos Reales.- En el sentido de que son

poderes de que directamente dispone el individuo, el cual-- está facultado para oponer a cualquier otro. Por otro lado, son derechos que tienden a presentarse bajo la forma de una propiedad.

4.- En principio son derechos civiles, que ponen en movimiento la Legislación y la Jurisdicción Civiles en las cuestiones de disfrute, de capacidad y de competencia; así ocurren también en las libertades que se ejercitan sobre todo en la vía pública, tales como enseñanza, prensa, reunión y asociación.

En razón de esta naturaleza civil, las libertades individuales pertenecen en principio a todo ser humano.

C A P I T U L O II

PRENSA

- A) Concepto de Prensa.
- B) Responsabilidad.
- C) Contenido y alcance jurídico.
- D) Regímenes que excluyen la censura gubernamental.
- E) Libertad de Empresa.
- F) Limitaciones de la libertad de prensa.
- G) El estatuto de la Empresa y de la publicación.
- H) Regímenes donde hay independencia de la Empresa con relación al poder público.
- I) Reglas relativas a la constitución y organización de la empresa de prensa.
- J) Actividades Industriales o comerciales anexas de la libertad de prensa.
- K) Imprenta.
- L) Regímenes con censura gubernamental. El caso de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas.
- M) La libertad de prensa en México.

C A P I T U L O I I

PRENSA

A).- CONCEPTO DE PRENSA.- La prensa podemos decir, - que es el conjunto de publicaciones que, forma ambiente en la opinión pública y considerada en la actualidad como el - instrumento más potente de persuasión y principal para la - expresión y difusión del pensamiento. Gustavo Le Bon, en el tema de "Psicología de las multitudes" dice: "que la prensa directora de la opinión de nuestra época ha tenido que ceder, lo mismo que los gobiernos el poder de las muchedum---bres. Ciertamente que es una gran fuerza; pero sólo por ser ex--clusivamente el reflejo del incesante variar de opiniones - de las multitudes, se ha convertido en simple agencia de in--formación, renunciando a imponer ideas ni doctrinas; siguen los cambios del pensamiento público y, so pena de perder --lectores, las necesidades de la concurrencia le obligan a --ponerse al servicio de aquel. Los antiguos, solemnes e in--fluyentes órganos de las épocas pasadas a las cuales la ge--neración anterior escuchaba piadosamente como oráculos, --han desaparecido o se han convertido en periódicos de infor--mación interpolada con crónicas sociales y asuntos financie--ros".

Y "Si lo que se llama opinión pública fuese siempre la opinión de toda la comunidad, la prensa, considerada como su órgano, sería una protección efectiva contra el abuso del poder..." (2)

B) RESPONSABILIDAD.- Toca a los comentaristas a su vez criticar en el verdadero sentido del vocablo, de manera sincera, los conceptos relacionados con los hechos que se exponen y las diferentes tendencias que se advierten. El comentarista podrá no tener relación alguna con el órgano periodístico, en cuyo caso es responsable individual y totalmente con los conceptos que emita. El editorial de un periódico que señala la tesis que el mismo sustenta, corre a cargo de la dirección de la empresa. Un periódico, que realmen

(2) J. Calhoun. Op. Cit. pág. 63.

te merece el nombre jamás ha de eludir la publicación de -- acontecimientos locales, nacionales y extranjeros, adoptando una posición veraz en relación con los informes que proporciona. El periódico por conducto de sus responsables, -- puede, conforme a los derechos de libre expresión que a todos asiste, manifestar lo que les parezca; pero debe recalcar que si la interpretación personal o de grupo ha sido emitida en relación con datos inexactos o cuya interpretación perjudica la correcta narración de los acontecimientos, entonces debe publicarse las rectificaciones de quienes se consideran afectados. Esto quizá anime polémicas, o en su caso, termine con la animación de los asuntos que provocaron el interés de la opinión pública. Cuando hablemos en lo que respecta a nuestra legislación mexicana entraremos a -- fondo en lo referente a la responsabilidad para ella establecida.

C) CONTENIDO Y ALCANCE JURIDICO.- La libertad de expresión ocupa uno de los primeros lugares entre los derechos del hombre, ya que es la prolongación y la práctica de la libertad individual de pensar. El principio de esta libertad debe por tanto, hallarse expresado, más o menos explícitamente, en todo pacto social, cualquiera que sea la forma del mismo, bien tenga un carácter consuetudinario o bien esté determinado por la constitución escrita.

En efecto las constituciones actuales, sea cual fuere la naturaleza del régimen que se establecen, mencionan la libertad de expresión, sirviéndose de una terminología variable, en un texto mismo o en la declaración de derechos que la preceden.

El principio de la libertad de expresión así establecida y la concepción que del mismo se anuncie deben determinar naturalmente, el régimen jurídico aplicable a los medios de expresión y a los grandes medios de información. Si la libertad de prensa es la libertad individual, la libertad se afirman más a medida que se perfeccionan y se diversifican las grandes técnicas, de difusión.

La concepción de la libertad de expresión se confunde en su principio con el uso que puede hacerse de la técnica y los medios que permiten llevar a la práctica tal libertad observándose dicha confusión en la terminología misma.-

Si, como veremos, ciertas disposiciones constitucionales garantizan la libertad de expresión, otras, en cambio, mencionan únicamente la libertad de prensa que, en su sentido estricto, es cronológicamente la primera de las grandes técnicas de difusión.

La aparición de las nuevas técnicas de información (radio y televisión) no ha traído consigo una modificación de esas fórmulas, conduciéndonos al simple examen de la terminología constitucional que informa toda la materia del presente estudio; la libertad de expresión para la radiodifusión, y encontramos que no se halla en general reglamentada tan ampliamente o al menos, en condiciones iguales a la de la prensa.

Recientemente ha hecho su aparición una nueva fórmula que ha tenido la mejor acogida en el ámbito internacional; la de la libertad de información, concepto que ya encierra en sí la libertad de expresión, bajo todas las formas y muy particularmente la de aquellas a las que corresponden las tres grandes técnicas de difusión. En todo caso, la libertad de expresión, la libertad de prensa y libertad de información, encierra una idéntica noción de principio, debiendo abarcar en el lenguaje jurídico moderno y bajo la reserva que queda indicada los tres procedimientos técnicos señalados; prensa, radiodifusión y televisión.

De todos modos, la afirmación en un texto constitucional de la libertad de expresión o de prensa, incluso cuando se delimite al alcance de dicha libertad y se determinan las garantías que amparan su ejercicio, no es por sí sola bastante como elemento de apreciación, siendo necesario completarla con el examen de la fuerza jurídica del texto, con las sanciones que implique en su incumplimiento con su carácter mismo, y sobre todo, con el grado de independencia con respecto al poder político, de los organismos y de autoridades encargadas de vigilar su aplicación.

Como hemos dicho todas las constituciones mencionan en su articulado la libertad de expresión y la libertad de prensa; más lo hacen en general, de una manera tan breve y vaga que da lugar a que la misma fórmula puede ser reemplazada para disfrazar la realidad de regímenes fundamentales que se halla querido establecer. Por ella algunas veces es necesario completar el contenido de los textos constitucionales con la de los legislativos, la jurisprudencia.

Actualmente se puede distinguir dos grandes sistemas: la primera se halla representada por el régimen de los Estados Unidos de América, y la segunda por el de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas. Al lado de uno y otro, o entre los dos, nacen nuevas ideas y sistemas que, aún teniendo un análogo punto de partida, puede imponer matices y hasta modificaciones, como resultado de sus tradiciones y aspiraciones; pero hay que indicar que en todos los sistemas constitucionales se halla afirmado la libertad de expresión, afirmación que aparece en todos ellos, cualquiera que sea el régimen político al que sirven de base.

El preámbulo de la Constitución Francesa del 27 de Octubre de 1946 proclama, que "la libre comunicación de las ideas y opiniones es uno de los más apreciados derechos del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir y publicar libremente". Con la nueva República Francesa de De Gaulle estos preceptos han sido reforzados.

De esta unánime afirmación de principios, lo que tiene importancia son los elementos constitutivos de la libertad de expresión o de prensa así proclamada, y más concretamente los medios por los que puede llevarse a la práctica y las restricciones que la limiten. Estos medios y esas restricciones aparecerán con mayor claridad al estudiar los regímenes jurídicos, mediante el conocimiento de las reglas constitucionales.

Desde luego que para ello hay que hacer una clasificación: los regímenes que excluyen toda subordinación del derecho de expresión y los que por el contrario, la establecen como norma.

D) REGIMENES QUE EXCLUYEN LA CENSURA GUBERNAMENTAL.- EL CASO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los textos constitucionales de los Estados Unidos de América, que definen al poder federal afirman simplemente el principio. Sin embargo las restricciones aparecen ya en ciertas constituciones particulares de los diversos estados. La del Estado de Virginia precisa los casos de abusos: "No será votada ninguna ley que restrinja la libertad de palabra o de prensa; pero el legislador podrá reprimir, mediante sanciones, la publicación o la venta de libros, periódicos o gravados obscenos, previniendo igualmente el castigo de la calumnia y la difamación y señalando los derechos de la parte perjudicada para ejercer su acción y reclamar la indemnización corres--

pondiente".

Según la declaración del Gobierno de los Estados Unidos, hecha en la Conferencia de Ginebra en 1948 sobre la libertad de información, "las restricciones de la libertad de palabra o de prensa no consideradas anticonstitucionales se clasifican de un modo general en cuatro categorías: 1.- Protección de los individuos contra la calumnia y la difamación. 2.- Protección del estado contra los desórdenes interiores. 3.- Protección de la sociedad contra la propagación de obscenidades. 4.- Protección del Estado contra las agresiones exteriores.

Siguen el mismo régimen los siguientes países: Canadá, Suiza, Bélgica, Noruega, Países Bajos, Ecuador.

E) LIBERTAD DE EMPRESA.- El segundo elemento fundamental del sistema de libertad de prensa en los regímenes - que excluyen la subordinación de la información al poder público, es el principio de la libre empresa, de la libertad de constitución y de gestión con respecto a los medios materiales necesarios para poder difundir las informaciones. Toda empresa de prensa o de información puede formarse y funcionar libremente en el marco de las leyes aplicables al caso de un régimen económico en el principio de la libre empresa.

Esta doctrina de información con sus dos elementos - fundamentales: libertad de expresión propiamente dicha que se restringe en los casos en que se perjudique los derechos de tercero o de la colectividad, el ejercicio de esta libertad se encuentra delimitada por la ley, y la libertad de empresa, que se encuentra proclamada en los regímenes constitucionales cuyos principios no comportan la subordinación de la información al poder político, presentando algunas veces matices, variaciones y complementos que modifican su sentido y alcance.

El principio, en lo que se refiere al derecho de expresión es que nada debe obstaculizar la libertad de los individuos y de sus agrupaciones; pero que debe castigarse si se cometen abusos, quedando entendido que los casos de abuso deben hallarse limitativamente determinados y que la sanción ha de ser pronunciada por un jurado o tribunal.

F) LIMITACIONES DE LA LIBERTAD DE PRENSA.- Las limitaciones a esta libertad se encuentran establecidas en los textos constitucionales de cada país, así como también se incan en la ley reglamentaria correspondiente; manifestando las -- condiciones, los procedimientos y la extensión para su ejercicio. Con respecto a las sanciones por los abusos cometidos en el ejercicio de esta libertad las comunes son: pena corporal, sanción pecuniaria, suspensión de publicaciones y prohibición del funcionamiento de las empresas.

La Ley Belga del 9 de mayo de 1944, confiere al go--- bierno la autorización de poder tomar las medidas necesarias para impedir la introducción, circulación y venta de periódicos, folletos e ilustraciones que puedan favorecer al enemigo o ejercer una influencia perniciosa en la moral del ejercicio o de la población. Según el contenido de esta ley, se observa que los acontecimientos sociales o las condiciones -- en que se encuentre un país, puede variar las limitaciones a la libertad de prensa.

Los principios constitucionales de los regímenes liberales, la libertad de expresión se puede valorar tomándose -- en cuenta varios factores encontrándose los siguientes: las reglamentaciones particulares; la intervención del Estado en las empresas que hacen uso de esta libertad, como defensor -- de cada individuo; determinadas medidas de defensa social -- que, en la evolución actual tienden a multiplicarse.

G) EL ESTATUTO DE LA EMPRESA Y EL DE LA PUBLICACION.- Hemos visto en efecto que la industrialización de los grandes medios de información han hecho surgir, en relación con la determinación de las condiciones para el ejercicio de la libertad informativa, un nuevo factor: el factor económico, -- la producción y la difusión de la información se desarrollan en el marco de esas importantes unidades económicas llamadas empresas, las cuales se encuentran sometidas a una reglamentación.

La reglamentación de la empresa puede, por tanto re-- vestir un doble aspecto. En el primero, tiende a lograr dar plena efectividad a la concepción de la libre información, -- ya sea dejando actuar libremente un sistema económico que se juzga necesario, ya disminuyendo los obstáculos que tal sistema podría producir para la libre información e instruyendo o favoreciendo las organizaciones especiales necesarias para

la mejor utilización económica de los medios materiales; el segundo, hallase inspirado por la preocupación que siente -- el poder público de dar al derecho de expresión un marco -- que lo limite o lo canalice, facilitando la exigencia de -- responsabilidades particulares y el control e intervención -- de las autoridades políticas. Tanto en uno como en otro caso, el estatuto de la empresa es un elemento básico para la ejecución, desde el punto de vista jurídico, de la concepción informativa y de su apreciación. Por tanto, debe ser -- estudiado en sus diferentes aspectos.

Para nuestro estudio lo dividiremos en dos partes -- fundamentales: el estatuto de publicación y el estatuto de empresa.

La primera de las reglamentaciones. cronológicamente al menos, es la que se refiere al derecho de expresión, o -- sea al estatuto de la publicación. Desde que existen y piensan los hombres, han sentido sin duda alguna, la necesidad -- de exponer públicamente su pensamiento; desde que existe la sociedad y el poder público han sentido también la necesidad de limitar la expresión de ese pensamiento. En los regímenes donde el poder del soberano es absoluto o pretende -- serlo, la reglamentación tiende evidentemente a callar o adominar la facultad de expresión. La emancipación política se caracteriza por el reconocimiento de ese derecho, que figura inscrito como principio en todas las constituciones -- que a partir del siglo XVIII, se inspiran en ese movimiento general de emancipación.

Efectivamente cuando han aparecido y se han desarrollado las modernas grandes técnicas de difusión informativa y sobre todo la radiodifusión al principio, no se sintió la necesidad de modificar la legislación, de base, creyendo -- que se podía aplicar a los nuevos medios de expresión las -- disposiciones que sancionaban, por ejemplo, la difamación o la incitación al crimen por la palabra, aplicaríanse así -- mismo en el terreno de la radio, que no era más que un simple medio de asegurar una mayor difusión a la palabra misma.

Más adelante las necesidades técnicas o políticas -- han obligado a someter esos nuevos procedimientos a una reglamentación especial pero dejándolo incluidos en un principio en la legislación general sobre la publicación. Esto se ha hecho bien de una manera empírica, utilizando en materia

de radio la facultad de autorización que implica la limitación de las longitudes de ondas o bien partiendo de otra -- fuente de reglamentación, como la que se aplicaba a las -- transmisiones telegráficas en general y de la que la nueva-técnica no era más que una forma. De este modo una doble re-glamentación regula ese medio de información; la que resul-ta del estatuto general de la publicación y la que imponen-las condiciones especiales fijadas por la autoridad investi-da del poder de autorización o de concesión. Sin duda, esas condiciones, en principio, conciernen esencialmente a la -- técnica jurídica de la empresa; más poco a poco han ido ex-tendiéndose a la publicación misma; es decir, al contenido-de las emisiones.

Si atendemos a datos históricos encontramos diversidad de reglamentaciones, ya que existen diferentes opinio-nes, pues en determinados países se manifiesta la idea de -dotar a la radiodifusión de una legislación idéntica de la-que rige a la prensa, lo que no se considera aplicable por-ser diferente el sistema técnico de la difusión del pensa-miento en estos medios modernos.

En todo caso el derecho de la prensa en su doble as-pecto de estatuto de la empresa y estatuto de la publica-ción se relacionan con el conjunto de las disciplinas jurí-dicas. La libertad de prensa tiene relación; con el Derecho Constitucional que interviene primeramente cuando se trata-de determinar las normas fundamentales; con el Derecho Admi-nistrativo para ejecutar los poderes de intervención o re-glamentación de la autoridad gubernativa; con el Derecho Pe-nal para la determinación de las responsabilidades. El estu-dio del estatuto de la empresa, además de los cencionados--se relaciona también; con el Derecho Mercantil, con el Dere-cho Civil, con el Derecho Fiscal para la empresa misma y -- con el derecho del trabajo para su personal.

Las fuentes de esas reglas son naturalmente distin-tas, su diferencia corresponde a la vez a la diversidad de-sistemas jurídicos y a la garantía de las normas que se en-cuentren cada una; atendiéndose a la división clásica de -- los poderes, puede distinguirse entre la ley apta del poder legislativo, el reglamento procedente del ejecutivo o de -- sus subordinados y las grandes decisiones de la jurispruden-cia emanadas del judicial.

Una fuente de reglamentación en algunos sistemas liberales, es aquella que emana de los propios profesionales. Quizá -- sea un medio de limitar el terreno de la intervención bajo cualquier forma, de la autoridad estatal, que por muchos no es aceptable hasta en sus mismos principios; pero esa regla mentación profesional y la disciplina que puede llegar a es tablecer no excluye siempre el intervencionismo y a veces -- hasta la propician. Unicamente en los países donde las orga nizaciones profesionales son fuertes y disfrutan de una reconocida autoridad puede establecerse tal reglamentación -- sin el apoyo de los poderes públicos que no obstante consti tuye, bajo una u otra forma y en todo caso, una importante-fuente del derecho de prensa y de información.

El estatuto de empresa, o sea el conjunto de reglas- que determinan la organización y el funcionamiento jurídico de la unidad constitutiva para la gestión de los medios materiales utilizados en la edición y distribución de periód cos; puede ser de dos clases: 1.- Estatuto de derecho común, en el que las normas aplicadas a la empresa de prensa sean las mismas que las que se aplican a todas las demás empre sas. 2.- Un estatuto especial, en el que las reglas de cong titución y funcionamiento de la empresa de prensa son diferentes de las otras empresas.

En realidad, ninguno de los sistemas se aplica en to da su pureza. En los regímenes cuyos principios se fundan -- en el derecho común, existe siempre un cierto número de reglas particulares, así encontramos que cuando la empresa de prensa está sometida a un estatuto común, observa también -- reglas particulares; por el contrario, en las empresas de -- prensa se rigen mediante un estatuto especial se subordinan a los demás, ya que funcionan en un cuadro jurídico y econó mico que inevitablemente influye sobre ellas, en razón de -- la importancia de los medios materiales que integran la em presa, está representada en un centro de importante actividad económica, encontrándose sometida a los imperativos y -- las condiciones de conjunto que imponen el régimen económico y el sistema jurídico. Significando con ello que el esta tuto de la empresa de prensa de un país determinado depende en primer lugar del régimen jurídico y económico del propio país.

Evidentemente ésta no es una empresa económica comer cial ordinaria, puesto que tanto por su objeto como por el carácter de producción y por la influencia que ejerce sobre

la opinión pública, representa un relevante papel político, figurando su actividad en el cuadro de las que principal y directamente son consideradas como políticas. Esta condición se refleja necesariamente en su organización y funcionamiento, determinando la necesidad de ciertas reglas especiales relacionadas con su función política, con la importancia social que esta le confiere y con las particulares responsabilidades que, como contra partida hace pesar sobre ella.

La empresa de prensa es la más avanzada, y las reglas especiales que le son aplicables y que derogan en algunos extremos las del derecho común solo pueden aplicarse en función de este derecho. Lo importante no es establecer una clasificación de los estatutos en función del carácter particular de sus reglas, sino en función del conjunto de concesiones sobre la libertad de prensa de los que deben ser instrumentos.

H) REGIMENES DONDE HAY INDEPENDENCIA DE LA EMPRESA - CON RELACION AL PODER PUBLICO.- En un principio la empresa de prensa estaba constituida por sociedad privada, independientemente del poder público y sometida a un estatuto de derecho común basado en la libertad de constitución y en el carácter de propiedad particular de las empresas.

Las empresas pueden ser propiedad de un individuo o de varios agrupados bajo la forma de una persona jurídica.- En uno o en otro caso son empresas privadas que se forman o funcionan siguiendo las reglas de derecho común aplicadas al conjunto de empresas individuales y colectivas del país. Esas reglas varían naturalmente en cada país o grupos de ellos según los distintos sistemas jurídicos que hayan adoptado. Esas diferencias a veces lo son menos de fondo y fidelidad que de técnica y método.

Lo que caracteriza a los diversos sistemas es el amplio margen de libertad que deja el poder público a la iniciativa y en el cual la empresa de prensa puede y debe desarrollar su actividad que le corresponde; especificando en que medida y mediante que procedimiento puede desarrollar dicha actividad.

El movimiento de intervención del Estado en la vida de las empresas privadas mediante restricciones en provecho

de este, del campo de acción de aquellas, se manifiesta a la vez en el antiguo y en el nuevo mundo, ya que son iguales las causas que lo motivan en uno y otro hemisferio, proviene de la necesidad de luchar contra crisis económicas y de una voluntad de independencia nacional y de la supremacía estatal. Proviene también del deseo de satisfacer una aspiración de las masas. Natural consecuencia de ello es someter cada día más la empresa privada a una reglamentación impuesta o controlada por la autoridad estatal, hasta en aquellos sectores en los que habíasele acordado mayor actividad.

I) REGLAS RELATIVAS A LA CONSTITUCION Y ORGANIZACION DE LA EMPRESA DE PRENSA.- Informando el principio de la libre empresa de los sistemas examinados, la empresa de prensa se constituye siguiendo una de las modalidades jurídicas previstas por la legislación del derecho común. En los países de América, Australia, Bélgica, Dinamarca, Egipto, Francia, Libano, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Turquía, por ejemplo, la ausencia de disposiciones especiales aplicables en este aspecto a la empresa de prensa dejan en libertad de elección entre los diferentes tipos existentes; Asociaciones, Sociedades Comerciales de diversas categorías y Sociedades Cooperativas.

La legislación de los Estados Unidos, que con 1780 periódicos diarios, cuya tirada sobrepasa a 52,000.000 de ejemplares; sus 9,600 semanarios y sus 6.000 revistas, imponen el record mundial, no ofrece elementos para el estudio de un régimen particular, de la constitución en la forma jurídica de la empresa de prensa, esta forma que es exactamente la del derecho común, está fijada en su mayor parte por la legislación de cada Estado cuyo análisis desborda, sin duda el cuadro de nuestro estudio. Conviene señalar simplemente que la legislación de ciertos Estados impone las declaraciones relativas a la propiedad y a la constitución del capital social de las empresas; pero este es el mínimo de reglamentaciones que se encuentran en la legislación mercantil de la mayoría de ellos.

Se ha propuesto la prohibición a los individuos y a las sociedades por acciones de poseer periódicos, proponiendo en cambio que estos sean propiedad de grupos autorizados por el gobierno. Esa idea también la rechazamos. Prohibir a un individuo o a un grupo de individuos la facultad de publicar un periódico sería a nuestro parecer una injusticia

da usurpación de los derechos inherentes a la libertad individual y a la de prensa; además no tenemos ningún motivo para creer que los periódicos al servicio de los partidos políticos, los sindicatos u otras organizaciones, habrán de ser mejores o tendrán un mayor respeto a la verdad y a la equidad de los publicados por empresas privadas. A nuestro juicio, el carácter de empresa en la producción de periódicos es una condición preliminar indispensable para la existencia de una prensa libre.

J) ACTIVIDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES ANEXAS A LA LIBERTAD DE PRENSA.- En algunos países la escasez del papel ha constituido una amenaza para la libertad de prensa.- El papel es en efecto la materia esencial de la prensa. Y hay épocas en las que la industria y el comercio del papel sufren crisis de carácter mundial que afectan a las empresas de prensa de los países que no producen lo suficiente para satisfacer sus propias necesidades de este material, o a los que por razones económicas, no pueden adquirir en el mercado internacional las cantidades necesarias.

Debido a ello, durante la guerra y durante algunos años, cierto número de países no han podido procurarse las cantidades indispensables para cubrir sus necesidades de su prensa. Esto ha obligado a esos países a establecer una reglamentación en la distribución de papel entre las empresas y a fijar las condiciones de utilización, llevando en consecuencia, al Estado a intervenir en el funcionamiento de las mismas. De ahí ha surgido igualmente la necesidad de crear organismos y empresas particulares encargados de asegurar la distribución y de regularizar el provisionamiento de papel a las empresas de prensa. La crisis y las dificultades han sobrevivido a la guerra, determinando, en muchos casos, el mantenimiento, más o menos rígido de esas reglamentaciones. Algunas de ellas, establecidas bastante después de la guerra y que no parecen derivarse de las dificultades creadas por el conflicto mundial, tienen especial carácter correlación a la empresa considerada como instrumento de la libertad de información.

K) IMPRENTA.- En razón de su importancia y de las responsabilidades en que pueden incurrir sus dirigentes toda vez que el impresor responde de determinados delitos; la empresa de imprenta está sometida a ciertas reglas. De un -

modo general su establecimiento ha de ser objeto de una declaración.

Dos sistemas se han usado para corregir el abuso del derecho de libertad de expresión del pensamiento por las leyes de imprenta. El primer sistema es aquel por el cual se castiga la expresión del pensamiento siempre que ésta constituya delito. A este sistema se le conoce con el nombre de Represivo.

El segundo sistema establece la censura previa; en este sistema existe un procedimiento mediante el cual la publicación de una información o comentario es sometido a la autoridad de un juez o tribunal; él que autoriza o prohíbe su publicación evitando en esta forma el delito. Se le conoce con el nombre de Preventivo. También se recurre al uso de otros procedimientos como el depósito.

L) REGIMENES DE CENSURA GUBERNAMENTAL: EL REGIMEN DE LA UNION DE REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS.- En los regímenes cuyo principio encierra la subordinación de la prensa el poder político, el estatuto de la empresa no ofrece como tal, una importancia, ya que no tiene caracteres específicos. En la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, la Glavlit está encargada esencialmente de controlar las publicaciones, ejerciendo sobre todo un control preventivo. Al estudiar detenidamente el estatuto de la publicación según el reglamento de la Glavlit del 31 de julio de 1936, se observa el grado de minuciosidad que puede alcanzar este tipo de control de la publicación.

La jurisdicción de este organismo se extiende también a la que concierne a las empresas encargándole la ordenanza de 1931 de conculas autoridades necesarias para el establecimiento de empresas de prensa e igualmente de acordar la responsabilidad a todos aquellos que implican sus prescripciones; así como también determinar su suspensión.

Siguen el mismo sistema los siguientes países: Rumanía, Polonia, Yugoslavia, Checoslovaquia y Hungría.

M) LA LIBERTAD DE PRENSA EN MEXICO.- Nuestra Constitución consagra acertadamente en sus artículos 6 y 7, libertad de manifestar ideas, escribir y publicar escritos sobre cualquier materia respectivamente; así como también la Ley de imprenta con sus 36 artículos. En forma general podemos-

decir que la libertad de imprenta no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Pero conviene aclarar que no se justifica al escritor que hace comentarios deformando la verdad, prostituyendo su función e invoque la garantía de la libre expresión; su exigencia será frívola e infundada. La libertad de imprenta no incluye el derecho de emplear la mentira como calculado instrumento político.

Entre la amplia gama de escritos que publica la prensa, existen tres clases claramente definidas: Literatura de creación, de opinión y de información. La primera no obstante que a veces se da a conocer dentro del ámbito periodístico corresponde más al campo de los libros y su juicio corresponde a la Estética. En cambio las dos últimas si están estrictamente vinculadas con el periodismo y son las que conforman la opinión pública. La literatura de opinión está rigurosamente bajo la responsabilidad del escrito; es este el que tiene el deber de procurar el bien, más nunca sacrificar su pensamiento a la eventual voluntad de intereses particulares, y éste mismo haya obligado a respetar la libre emisión de las ideas políticas, sea cual fuere el matiz que revistan. La literatura informativa de las ideas políticas deben señarse a la exactitud de los hechos para salvaguardar el bienestar público. Es aquí donde con ligereza, ignorancia o mala fe, los periodistas faltan más al cumplimiento de su responsabilidad; repetidas veces han preferido a ese respecto no regresar a la previa censura ni reprimir las críticas adversas a las instituciones y a los actos de los gobernantes. Es directamente en beneficio de la opinión pública imponer sanciones a quienes deliberadamente adulteran la realidad de un acontecimiento. Es oportuno recordar algunas conclusiones a las que llegar eminentes intelectuales americanos reunidos por la revista Times, para discutir problemas relativos a la libertad de imprenta. Por unanimidad resolvieron que la libre expresión constituyen una garantía consagrada por la civilización, pero, en manera alguna, el derecho incondicional. Para que los derechos sean respetados es necesario, que los deberes sean cumplidos. Si el escritor descuida su obligación, malamente podrá pedir que se le reconozcan sus derechos.

En la conferencia Interamericana de Prensa se aprobó una declaración de principios que con su significación de principios la reconocimos:

"El diarismo honesto, libre e independiente, es la mejor contribución a la paz del mundo y de las naciones libres"

Sin libertad de prensa no hay democracia. La libertad de pensamiento y su expresión, ya sea hablada o escrita son derechos esenciales e inseparables. Junto constituye una garantía y la defensa de otras libertades sobre las cuales se basa la democracia.

La libertad de información es un derecho inherente a la libertad de opinión. La información ya sea nacional o internacional de ser: transmitida y difundida sin mayor restricción. El material impreso debe circular dentro de un país o entre varios países con la misma libertad.

En el periodismo mexicano que hoy a llegado a convertirse no solo en el espejo fiel del continuo transcurrir de la Patria y del mundo, sino más aún, en el aire vital del universo social en que vivimos.

C A P I T U L O I I I

R A D I O Y T E L E V I S I O N

- A) La Radio como medio de Expresión.
- B) Límites de la radio:
 - 1.- La emisión radiofónica es captada por un solo sentido.
 - 2.- No existe medio de imponer preferencia a una emisora eminentemente cultural.
 - 3.- La recepción radiofónica se opera en condiciones imperfectas.
 - 4.- La radio es más evocadora que reformadora.
 - 5.- La falta de homogeneidad de auditorio.
- C) Reglamentación de la radio y la televisión.
- D) Diferentes regímenes:
 - 1.- Regímenes fundados sobre la diversidad de la empresa.
 - 2.- Los regímenes de empresa única.
 - 3.- Los regímenes de distinción orgánica entre los servicios técnicos y el servicio de programas.
- E) Beneficios colectivos de estos medios de comunicación.
- F) La Radio y Televisión en México.
- G) La libertad de expresión en estos medios de difusión del pensamiento.

C A P I T U L O III

RADIO Y TELEVISION

A) LA RADIO COMO MEDIO DE EXPRESION.- Lec Foest inicia la Radiodifusión con el invento de la Audión en 1907 -- (3) aunque ya Hertz en 1887 había hecho posible la comunicación inalámbrica, y luego Marconi perfeccionaría el Radio -- (4) marcando el inicio de una Revolución en la Telecomunicación cuya face actual es la comunicación vía satélite.

La emisión radiofónica es un complejo sonoro alimentado por la palabra, la música y el ruido.

Evidentemente, estos tres elementos en pocas ocasiones los encontraremos aislados, ya que no tienen el mismo valor de expresión. No cabe duda, por ejemplo, que el ruido por sí sólo tiene significado cualquiera; no es más que un elemento que apoya el sentido de la palabra o de la música; no adquiere poder evocador sino en combinado con los otros elementos, en cuanto a estos, tampoco realizan si se encuentran aislados, la misión propiamente radiofónica. La emisión radiofónica en su forma específica la encontraremos cuando existe la armonía de estos elementos; ya sea en el concierto, la conferencia o el teatro radiodifundido.

Gracias a los medios de que dispone la radio, es posible que revele insignes virtudes; la que se impone a la atención en forma más directa es su fuerza de penetración. Ningún otro medio de expresión puede lograr las ventajas -- que se obtiene por éste medio.

Pero esa fuerza penetrativa se haya aún más acrecentada por el hecho de que la radio no encuentra ningún obstáculo a su acción. Posee la facultad de ubicuidad; penetra en todas partes, a todas horas; no necesita tomar en cuenta la distancia ni el aislamiento, ni tropieza con ninguna barrera.

- (3) Gran enciclopedia del mundo, Tomo XVI, Duvran Ediciones Bilbao 1970.
- (4) Luis Abad C. Instantes inventos y humanismo. Herrero -- Hermanos, México 1966. Pág. 87.

Es fácil de manejar. Cuando se desee consiste en un pequeño objeto que puede tenerse bajo el brazo, dos o más perillas, un simple movimiento de la mano pone en marcha a este medio de expresión. Este maravilloso adelanto científico, trivial por ser cotidiano, se produce sin el menor esfuerzo, con un gasto mínimo.

La radio, instrumento siempre disponible, encuentra en la insistencia y en la continuidad de su acción una razón más de su poderío; nos habla cada día durante horas, in fatigables. El tiempo trabaja a su favor, la radio repetirá su mensaje tantas veces como sea preciso, respondiendo siempre y a cada momento a las curiosidades de los hombres.

B) LIMITES DE LA RADIO.- La radio tiene sus límites, evidentemente. Si no queremos cometer errores en una obra educativa, importa saber en que consiste esos límites.

1.- La emisión radiofónica sólo es captada por un -- sentido. La pedagogía contemporánea concede cierta importancia a la siguiente Ley: Una noción cualquier* tiene mayores posibilidades de ser comprendida y de quedar fijada en la memoria, cuanto más que sea el número de sentidos utilizados. Si dice que la emisión radiofónica es captada por un sólo sentido, porque únicamente se hace uso del sentido del oído del radioescucha; puesto que su forma de difusión es oral.

Sin embargo en algunos casos se han aplicado medios heterogéneos colectivos, como la repetición para corregir -- fallas del oído y la publicación de las secciones.

2.- No existe medio de imponer preferencia a una emisora eminentemente cultural.- No existe ningún medio de imponer preferencia a una emisora determinada; el radioyente le queda siempre el recurso de elegir la programación que más le agrade. Es innumerable el linaje de los radioyentes, que con la mano puesta en el botón exploran pacientemente el -- cuadrante de su radio-receptor; buscan una música ligera, -- un "Sketch" divertido, una comedia popular, música de baile o canciones de diversos matices y juegan al escondite con -- las sinfonías de la música clásica.

Todas las emociones de hoy ocasionan deliberadamente

la educación a la distracción trivial. En términos generales, el campo de la educación y la cultura se ha ampliado en una forma progresiva.

La elección es forzosamente limitada, y pronto llega el momento en que el radioyente tiene que aceptar emisiones de calidad, a las que acaba por aficionarse.

3.- La recepción radiofónica se opera en condiciones imperfectas. En este aspecto no se alude a lo que corresponde a la interferencia de tipo técnico de la emisión como la estática.

La atención del radioyente no está despierta aún --- cuando abre marginalmente su aparato receptor. Nada le ha preparado a escuchar la programación que se difunde por medio de las ondas hertzianas; no ha tenido que proceder a una selección, no se ha visto ligado a pensar en la emisión de una hora determinada; no está comprendido en el ambiente de una sala de espectáculo teatral, no puede ser observado por el radioyente.

La emisión radiofónica, en cambio sorprende al radioyente en medio de sus ocupaciones cotidianas, durante la lectura de su diario, en el curso de la conversación familiar o entre gentes indiferentes, distraídas. El radioescucha se halla privado del magnetismo que se desprende del actor en escena, del conferenciante detrás de su mesa o del director de la orquesta de pie ante su atril.

También encontramos que la atención del radioyente se dispersará al menor ruido inoportuno; esta grave falta de la radio no es irreparable, su correctivo se encuentra en la audición colectiva, condición que se logra por medio de escuelas o en círculos de radioyentes, en cierta medida, la audición colectiva despierta la atención.

a.- La radio es más evocadora que reformadora.- Por tres razones. Ante todo, la estructura de la emisión que hace alternar con un ritmo rápido de palabra, la música y el ruido; ese ritmo y ese alternar requiere cuidado que se debe tener para suscitar y retener una atención fácilmente distraída; luego, el carácter particularmente efímero de la emisión, y por último la imposibilidad de la meditación que está vedado reanudar a parte de un punto determinado.

Por eso la producción radiofónica presenta un carácter de sugestión y evocación, se conforma con despertar el interés, cuando toma un carácter de información.

Ese carácter de evocación demuestra que la radio no podrá sustituir completamente al educador; pero sí podrá -- ser uno de los medios puestos a la disposición de ese educador para hacer su enseñanza más variada. Excepción hecha en algunos casos, la emisión radiofónica educativa no podrá aspirar a llevar a cabo una labor de enseñanza sistemática; -- será esencialmente una "despertadora" de interés; provocará la curiosidad e introducción en el medio educativo, que el educador captará e incorporará a su enseñanza.

5.- La falta de homogeneidad del auditorio radiofónico.- Los radioyentes permanecen aislados unos de otros, sin el contacto que desencadena una corriente de comunión y de simpatía. El oyente reacciona al escuchar una audición radiofónica según los imperativos de su psicología personal, -- y más particularmente en respuesta de las exigencias de sus gustos; ni siquiera el hábito de escuchar refleja otra cosa que su carácter de hombre aislado, separado de los demás -- por la distancia y los obstáculos.

Por ese mosaico de gustos y de necesidades cuyo común denominador no se expresa sino en constataciones generales o contradictorias, es difícil establecer programas que puedan recoger una adhesión unánime. Todos los gustos están dentro de la naturaleza, pero no todos se encuentran en ella en el mismo momento.

6.- La Televisión. Se inicia en Inglaterra con Juan Llogie Baird en 1922, "pero quien realmente resolvió el problema fue el ruso Vladimir Zworykin, residente en Norteamérica, quien en 1928 ideó el tiro básico de cámara electrónica de televisión." (5)

Este invento es el que impacta mayormente al auditorio, dado que no solo transmite el sonido, sino que auna a este la imagen. Durante mucho tiempo este invento solo fue una fantasía de Julio Verne, que al fin se tornó realidad --

(5) Luis Abad C. Op. Cit. pág. 87.

que nos ha permitido ver estos tan espectaculares como, el crimen en vivo, en el caso de Rubby que mató Oswald, el asesino del Presidente Kennedy. Nos permitió igualmente seguir paso a paso el despegue de los primeros hombres en la luna y de sus actividades en nuestro satélite natural, instantáneamente. El color fue el último agregado a tal invento, que de un mayor realismo a la tele-espectación.

C) REGLAMENTACION DE LA RADIO Y LA TELEVISION.- La empresa de radiodifusión o televisión se encuentra sometida a reglas especiales en todos los países.

Esas reglas tienen por objeto no sólo dotar a la empresa radiodifusora de un estatuto completamente distinto al de la prensa propiamente dicha, si no también atenuar, y a veces muy sensiblemente en lo que respecta a la forma de las empresas, las diferencias, que pueden existir entre los diversos regímenes en razón de su concepción sobre la libertad y sobre la función de la prensa y de la información. La mayoría de tales reglas están dispuestas en parte por la naturaleza misma de la radiodifusión, y se encuentran establecidas en todos los países.

La primera de ellas es de orden puramente material, físico puede decirse. El aspecto radioeléctrico tiene un número limitado de longitudes de ondas, que han sido repartidos entre los Estados en el curso de conferencias internacionales. Esto hace necesaria una estrecha limitación de las empresas encargadas en cada país de utilizar de las longitudes de onda, y también una minuciosa reglamentación en su reparto y condiciones de utilización. Consecuencia inevitable de la intervención de representantes del Estado, tanto en la creación como en el funcionamiento de la empresa, al menos en el aspecto técnico. Esto conduce por otra parte a una concentración, que además, está favorecida, cuando no impuesta, por el elevado costo de las instalaciones y material.

Ese intervencionismo estatal está aún más acentuado por la particular importancia que tiene la radiodifusión como técnica para la información de masas, sin poder olvidar que la radio y ya hoy la televisión, por su rapidez, regularidad y diversidad de sus aspectos, penetra en todas partes y ejerce determinada influencia en la opinión de los hombres.

El Estado debe intervenir porque la radiodifusión es

el medio de expresión que permite llegar a la opinión extranjera con mayor regularidad y eficacia que cualquier otro medio informativo, pues los límites territoriales no es un obstáculo. Representando un papel importante desde el punto de vista de las relaciones internacionales. Así veremos como en todas partes los servicios de emisiones radiales para el extranjero están bajo la autoridad o el control del gobierno.

En efecto la reglamentación de la radiodifusión confiere a sus propietarios, una potencialidad social de tal naturaleza que de no encontrarse en manos de la autoridad pública debe, al menos, ser controlada por ésta si no se quiere perder el uso correcto de este indispensable medio de información.

Las facilidades que ofrece para las transmisiones rápidas y regulares a larga distancia hacen igualmente de ella un instrumento de formación cultural incomparable que muchas veces es el único utilizable en aquellos países de gran extensión territorial.

El marco jurídico en que por razón natural se encuentra encuadrada desde su origen y las circunstancias le han concurrido en su desenvolvimiento han impulsado con frecuencia y hasta precipitado esta evolución tanto por su técnica como por la maquinaria que emplea, se halla colocada desde el primer momento en un sector que en la mayor parte de los países está organizado como un servicio público.

Debido a éstas razones la radiodifusión se ha visto naturalmente dotada de una organización que lleva aparejados extensos poderes de intervención y de reglamentación por parte de los gobiernos. A diferencia de otros medios de expresión declaraba en 1943 el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, "La radio no está a la disposición de todos, lo que le dá un carácter unido, que también a diferencia de los otros medios de expresión hace que se halle sujeta a una reglamentación gubernamental más estricta".

Aún en el caso de que las empresas por ser privadas, en algunos aspectos se encuentren organizadas según las reglas del Derecho y funcionamiento, a una reglamentación especial que claramente las diferencian de las que están regidas completamente por las normas comunes del Derecho; el principio en este punto, es el mismo para todos los regímenes.

nes, es decir, no es la regla del Derecho Común sino la particular, la aplicable. Además, si en su conjunto esos estatutos o reglamentaciones particulares de la radio se encuentran determinados por elementos comunes a todos los regímenes de orden técnico o político como en general han sido establecidos por textos de origen legislativo o gubernamentales especialmente concebidos para la radiodifusión, presentan una gran variedad, ya que cada Estado ha tendido a establecer reglamentación adaptada a sus necesidades y sus medios.

La reglamentación de conjunto de la empresa de radio difusión y televisión abarca varios sectores; la constitución, la organización jurídica y administrativa de la empresa y el funcionamiento del servicio de programas.

D) DIFERENTES REGIMENES.- Podemos hacer una división de tres clases de regímenes:

1).- Los regímenes fundados sobre la diversidad de empresas.- En este grupo incluimos los que comprenden al mismo tiempo empresas públicas y privadas. Lo que caracteriza a estos regímenes es, de una parte, el principio de la multiplicidad de empresas sin más límites, al menos en teoría que los de carácter técnico; y de otra, la existencia de un extenso sector de empresas privadas. Aquí encontramos principalmente el régimen de radiodifusión y de televisión de los Estados Unidos de América y la mayor parte de los países de América Latina.

2).- Los regímenes de empresa única dotada de monopolios. En estos regímenes existe la mayor variedad de fondo, cuando no de forma, entre las empresas que explotan el monopolio. Entre estos se encuentran la "Corporación Británica" y Francia.

3).- Los regímenes de distinción orgánica entre los servicios técnicos y el servicio de programas.- Entre los países que tienen este régimen encontramos a Suiza, y los Países Bajos. En Suiza la organización de la radiodifusión consiste en la separación entre el servicio técnico cuyas instalaciones pertenecen al Estado, siendo explotadas por la administración de los Servicios Postales, y el servicio de programas se le ha concedido a una sociedad privada cuyo

estatuto permite una gran descentralización.

En casi todas las partes los regímenes aplicables a las empresas de radio y televisión es común. A falta de especificación empresa, y en el estado actual de los textos, las reglas indicadas tienen valor tanto para unas como para otras. La televisión como proceso técnico reciente, ha adoptado generalmente el mismo reglamento de la radio con algunas variaciones de detalle.

La radiodifusión y televisión es para las autoridades legislativas gubernamentales y administrativas una inagotable fuente de reglamentación.

E) BENEFICIOS COLECTIVOS DE ESTOS MEDIOS DE COMUNICACION.- En nuestros días la intercomunicación hace posible que una noticia transmitida por radio, sea conocida en el mismo momento en todo el orbe, mediante el uso de los últimos adelantos técnicos de estos medios de expresión, propios de nuestro siglo.

La palabra hablada tiene ciertas ventajas sobre todo en los países de un elevado índice analfabético. Además, para las personas ocupadas en la gran ciudad, es más fácil oír un programa de noticias por radio, en menos de diez minutos; que hojear algún periódico y leer comentarios sobre las mismas noticias. También da la facilidad de escucharlas en cualquier parte, hasta en el automóvil, en tanto se realizan otras labores, las pone en lugar de vanguardia.

La oportunidad que ofrece de alcanzar a millones de oyentes de modo directo y personal, que solo ofrece la palabra hablada, ha convertido a la común idea moderna en una actividad comercial, principalmente en los países en que la radiodifusión está en manos de la iniciativa privada.

La influencia de la radio sobre la opinión pública puede ser ilimitada y efectiva; esto se hizo claramente ostensible en la segunda guerra mundial, no sólo en los países del eje, sino en los aliados, las radiodifusoras norteamericanas e inglesas pusieron al servicio de sus respectivos países sus potentes transmisores de onda corta que unidas difundían en distintas frecuencias e idiomas un mismo programa: noticias, dramatizaciones, comentarios, etc., llegando a unificar con bastante eficacia el criterio en favor

de la democracia.

Por lo que respecta a la televisión, podemos decir - que consiste como su nombre lo indica en reproducción a distancia de imágenes mediante las ondas hertzianas. Acompaña la transmisión de imágenes la del sonido, despertando mayor interés este tipo de difusión.

La televisión tiene algunos aspectos peculiares que es preciso señalar: desde luego la singular importancia que presenta al convertirse en un agente de cultura y propaganda instalada en cada hogar; la facilidad de llevar la visión al espectador, al propio instante al lugar de otro --- asistir a lugares que, por su capacidad espacial no admitirían gran número de presentes. Con la televisión es un sentido más el que convoca o sea el de la vista.

Sin embargo a estas consideraciones, debemos hacer -- mención a sus limitaciones: 1.- La reducida distancia que -- abarca una transmisora de televisión, debido al uso de frecuencia modulada, aunque actualmente esta limitación se pretende eliminar mediante el sistema de microondas y de satélites artificiales, que ha hecho posible, que el televidente pueda observar al mismo tiempo que escuchar cualquier -- evento que se realice en diferentes puntos del orbe. 2.- En el aspecto técnico encontramos el uso de pocos canales, comparados con la radio; pues en la frecuencia normal existen del canal dos al trece y en la Ultra Alfa Frecuencia del canal catorce al ochenta y tres.- 3.- Alto costo de transmisor, instalación y programación. 4.- Elevado costo del tele receptor por lo que resulta poco comercial. 5.- Requiere la atención visual, por lo que el televidente no puede realizar otra actividad, como sucede en la radiodifusión. Por estas limitaciones, resulta poco probable que las transmisiones de televisión puedan extenderse en la misma magnitud de las radiofónicas.

Tres son los países que principalmente han desarrollado sus sistemas de televisión: Estados Unidos de América, cuyas plantas elaboran bajo el sistema comercial, las que conceden mayor importancia a las transmisiones de acontecimientos de interés público principalmente deportes y reproducciones de películas, así como también de carácter científico; Inglaterra que basadas en el monopolio de la B.B.C., ha creado programas culturales, producciones de estudios se

mejantes a una filmación de películas por lo que se refiere a decorados; actores, empleo de cámaras e iluminación; y -- Francia, país en que su sistema de programación por lo que a la televisión se refiere, se puede decir que es variado.

F) LA RADIO Y TELEVISION EN MEXICO.- En México el nivel cultural de las transmisiones radiadas, no obstante el excelente contingente artístico y técnico es bajo; a excepción de algunos programas genuinamente culturales y de los que transmiten algunas estaciones empeñadas en difundir la buena música, las demás su labor educativa no tienen aspiraciones mayores. Respecto a los servicios de información que aquí se transmiten puede distinguirse tres tipos: informaciones retrasmittidas que se originan en estaciones norteamericanas o inglesas; noticiarios que son un resumen de los sucesos más notables, suministrados por las propias empresas periodísticas mexicanas que a su vez los reciben de agencias noticiosas extranjeras; y noticias de carácter local que van desde la indiscreción social hasta la nota política. El gobierno mexicano, de algunos años a la fecha, ha utilizado la radio para la transmisión de eventos políticos trascendentales: tomas de posesión de gobernantes, informes, recepciones, homenajes y la hora Nacional" todos los domingos, para que todas las trasmisoras del país se "encadenen", con el objeto de indicar acontecimientos de la vida pública y política, datos históricos y legislativos combinando con lo artístico; convirtiéndose a la vez en expresión nacional.

La radio mexicana, ha disfrutado de relativa libertad; acatando el criterio Constitucional, son las transmisiones de índole religiosa las que se han reprimido y censurado. En materia política partidista, hasta hora han logrado mantenerse al margen por lo que a una campaña clara y manifiesta se refiere.

A medida que se dotan de servicios eléctricos a las más apartadas zonas del país, la radio va ganando terreno a cualquier otro medio de transmisión de noticias.

México a la cabeza de los países hispanoamericanos - ha iniciado sus actividades en el campo de la televisión -- con éxito. Hasta ahora los sucesos de mayor resonancia política, espectáculos deportivos y artísticos y películas, han formado parte central de esas transmisiones.

La televisión en México estaba regida bajo los siguientes principios: las estaciones de radio y televisión no deben convertirse "en vehículos de agitación, de relajamiento de la moral, de las buenas costumbres y de la desencia del lenguaje"; deben autorizarse solo aquellos programas "que no contengan frases o conceptos que ataquen a la moral, a las buenas costumbres y a la desencia del lenguaje, que no causan escándalo o que ataquen en cualquier forma a la vida privada o interés de las personas y que impliquen en forma de propaganda de carácter político o religioso" -- (Artículo: 114 y 115 de la Ley de Reglamentos sobre Telecomunicaciones). Además los guiones que sirven para la confección de programas vivos se revisarán previamente para excluir todo aquello que sea contrario a la seguridad del Estado, que ataque a la moral y a las buenas costumbres, que tienda a propagar ideas políticas y religiosas o el uso de frases de doble sentido. (Instructivo de la Dirección General de Telecomunicaciones de la S.C.O.P. 15 de mayo de 1951).

Es indiscutible que la radio ha conquistado en el mundo en veinticinco años un lugar eminente; se ha instalado en nuestras costumbres, ha penetrado y se ha impuesto en todas partes. Esto mismo podemos decir con la televisión. Medios de expresión basados en: la palabra, la música, la imagen y el ruido. La radio y la televisión se han asignado, o le han impuesto, las más diversas tareas; la diversión, la información, los servicios de interés público como la educación y la cultura.

Debido a la importancia de estos medios de expresión, en el V informe de Gobierno del C. Presidente Gustavo Díaz-Ordaz, en el capítulo correspondiente a comunicaciones y transportes, dijo lo siguiente:

"Es obligación indeclinable del Estado vigilar el sano y adecuado funcionamiento de los medios de comunicación, información y difusión que operan en el país, pues además de constituir un servicio de interés público, son instrumentos que juegan un papel decisivo en la formación de la conciencia nacional, en la educación del pueblo y en la difusión de la cultura.

A fin de garantizar que los servicios de radio y televisión satisfagan el interés público, se dictó un acuerdo

que informa el régimen de concesiones, prevé lo necesario para que el Estado utilice estos medios de comunicación colectiva y asegure la supervisión y vigilancia de las transmisiones, tanto por lo que hace a calidad técnica, como a contenidos de los programas.

Las bases de la resolución subrayan que corresponde al Estado impulsor, proteger y vigilar estos servicios a fin de que contribuyan a la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia, respetando la dignidad humana, afirmando la unidad familiar y vigorizando la moral social.

En octubre de 1968 fueron puestos en servicio la -- Red Nacional de Microondas, la Torre central de Telecomunicaciones, ubicada en el Distrito Federal y la Estación Terrena para Comunicaciones mediante satélites artificiales, situada en Tulancingo, Hidalgo. La red, con desarrollo de 12,000 Kilómetros, cubre 21 rutas troncales para dar servicio a importantes ciudades del país.

Se han convenido servicios de comunicaciones mediante satélites con Brasil, Chile, España, Francia, Italia y Panamá, y a través de España, e Italia, con el resto de -- Europa y parte de Africa y Asia".

G) LA LIBERTAD DE EXPRESION EN ESTOS MEDIOS MODERNOS DE DIFUSION DEL PENSAMIENTO.- Dado el actual estado de la técnica la facultad de la difusión del pensamiento se va limitando por medio de reglamentaciones, con el objeto de que la autoridad política mantenga un control, protegiendo al público del radio y la televisión contra ciertos abusos o simplemente contra la relajación espiritual y moral. Como puede comprenderse la situación no es la misma para la prensa que para la radio y la televisión, en razón de la diferente forma de difundir el pensamiento y por tanto es diferente la función de sus empresas.

Algunas veces la reglamentación es más estricta sobre todo en lo que concierne a las emisiones, en los regímenes donde las empresas revisten la forma de instituciones privadas que en aquellos otros en los que toman la de organismos públicos o de derecho público.

En principio la empresa privada es libre a menos --- frente a la autoridad estatal. La reglamentación disminuye esa libertad, que no obstante continúa siendo plena para todo lo que aquella no prohíbe; puede además la empresa modificar en cierta medida los efectos de la reglamentación por medio de sus métodos y del "clima psicológico" en que funciona. Por el contrario la institución, organismo público -- sobre todo cuando está sometido, como es lo más común, a la tutela gubernamental o política, implica hasta en su principio mismo una subordinación a la autoridad del Estado. Ello hace innecesario imponerle una reglamentación tan estricta como la empresa privada, encontrándose que sus formas tienden a suavizar en lo posible esa subordinación.

Además de la clasificación de empresas privadas y -- las de institución pública antes mencionada, encontramos -- otras dos tendencias: una que es usada generalmente en los países de nuestro continente, que consiste en la multiplicidad de empresas, en la medida que permiten los factores económicos y materiales; y la otra es usada en los países europeos, que se basa en el principio de la concesión de un monopolio a una empresa única.

Entre estas dos tendencias no hay un cierto absoluto de elección. Esta elección depende de situaciones sociales y económicas propias de cada Estado y de una apreciación de carácter político; depende también de la tradición o fuerza de resistencia que tengan los organismos existentes.

Se ha buscado la forma de asociarlo lo más posible -- al público con la empresa de radio o televisión cualquiera que sea su forma jurídica; esta unión no se ha conseguido -- completamente, pues es preciso que el público radioescuchapueda manifestar sus preferencias; para lograrlo en algunos países se busca mediante la utilización de encuestas, sistema que van adquiriendo otros países. Resulta desde luego -- normal que los anunciantes, antes de hacer uso de la empresa, se preocupen por saber si la publicidad que piensan confiarle alcanzará verdaderamente una gran masa de público; -- pero este procedimiento solo funciona con eficacia cuando -- el público presta sinceramente su colaboración.

El último factor a mencionar es el que, de un modo general, la empresa de radio y televisión sigue siendo cada día en cada país un privilegio del ciudadano.

Finalmente hemos de señalar la importancia de la reglamentación internacional en materia de radiodifusión. Esta reglamentación tiene por objeto principal la distribución de frecuencias y sus condiciones de empleo; originando convenciones internacionales, tales como la Convención Internacional de Telecomunicaciones adaptados en Atlantic City el año 1947, o también creando organizaciones internacionales como la Organización Internacional de Radiodifusión y la Asociación Interamericana de Radiodifusión.

C A P I T U L O I V

LEGISLACION EN MATERIA DE PRENSA RADIO Y TELEVISION

A) PRENSA

- 1.- Artículo 6 Constitucional
- 2.- Artículo 7 Constitucional
- 3.- Análisis y Comentarios a la Ley de Imprenta

B) RADIO Y TELEVISION

- 1.- Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al Contenido de las - - Transmisiones en Radio y Televisión.
- 2.- Relativo al Contenido de las Transmisiones en Radio y Televisión.

C A P I T U L O I V

LEGISLACION EN MATERIA DE PRENSA RADIO Y TELEVISION

A) PRENSA.- Al hacer el análisis sobre la legislación vigente que regula a la prensa, enfocaremos nuestra atención sobre la Ley de Imprenta. Esta ley fue publicada en el diario oficial del 12 de Abril de 1917 y comenzó a regir el 15 del mismo mes; es la reglamentaria de los artículos 6 y 7 Constitucionales.

1.- Artículo 6 Constitucional.- "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público". (6)

2.- Artículo 7 Constitucional.- "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna Ley ni autoridad puede establecer la previa-censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, su pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos"

La libertad de pensamiento y la expresión del mismo en sus diferentes formas o medios sin más limitaciones de las que admite taxativamente el artículo sexto, se encuentra garantizada por nuestra Constitución de manera inequívoca.

La manifestación de ideas a que se refiere este artículo, puede tener lugar no sólo por medio de la escritura -

(6) Constitución Política de los Estados Unidos, México - - 1917.

sino también en otra forma cualquiera susceptible de llevarla acabo. Puede ser la manifestación de las ideas realizadas por escrito, verbalmente o utilizando cualquier medio o signo material que permita expresar el pensamiento; quedando garantizada en forma evidente la manifestación de las ideas por medio de la radio y la televisión.

La libertad de manifestación de las ideas constituye un tributo rendido a la naturaleza racional del hombre y es una de las más valiosas conquistas de la civilización.

3.- Análisis y comentarios a la Ley de Imprenta.- - Según los artículos Constitucionales anteriormente mencionados, la libertad de prensa en México es prácticamente ilimitada, comparándola con las demás repúblicas americanas y los países europeos.

La prensa cumple en nuestros días una función pública de mayor interés en los aspectos: cultural, científico, político, artístico, etc. Por ello los problemas que plantea el ciudadano y el gobernante ocupan un primer lugar en las preocupaciones de estos. En el orden cultural, el periódico es considerado como libro de texto del pueblo; es el vehículo ordinario de información de las clases populares que permite a la generalidad de los ciudadanos tener un conocimiento aproximado de los grandes problemas nacionales y de sus posibles fórmulas de solución. Como es lógico pensar, para que la pueda realizar su propia función, es necesario que cuente con la suficiente libertad.

Ahora bien, la libertad no excluye la responsabilidad. Y nadie, que estime en todo su valor lo que la prensa libre representa para un pueblo, puede admitir que al amparo de esta libertad se cometan verdaderos delitos destinados a quedar impunes.

En ocasiones se ha criticado a la Ley de Imprenta vigente que por su antigüedad no está de acuerdo con el adelanto de la sociedad actual.

La Ley de Imprenta consta de 36 artículos, todos ellos son una enumeración de delitos y sanciones que ya individual o colectivamente pueden efectuarse.

Los artículos que componen esta Ley pueden clasifi-

carse en la siguiente forma:

I.- Artículos que tipifican los delitos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9.

II.- Artículos que indican quienes son responsables en la comisión de un delito: 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 28 y 29.

III.- Artículos que indican las circunstancias de excluyentes de responsabilidad: 5, 6 y 34.

IV.- Artículo que establecen las sanciones: 10, 11, 12, 13, 15, 20, 26, 27, 30, 31, 32 y 33.

V.- Artículo que establecen disposiciones varias -- 24, 35, y 36.

B) RADIO Y T.V.

REGLAMENTO de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo de la Unión confiere la fracción I -- del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 2o. fracción XXIII y 20 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; y artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 10, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 fracción I, 65, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 80, 90, 91, 92, 96, 97 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión; 10o., 2o., y 4o., de la Ley de la Industria Cinematográfica; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley de la Industria Cinematográfica establecen un amplio -

marco normativo para el desenvolvimiento de estas actividades de interés público y para ello, es necesario expedir las disposiciones reglamentarias que precisen las relaciones entre el Poder Público y los particulares en ambas materias.

II.- Que el presente ordenamiento reglamenta, en lo que se refiere a la Ley Federal de Radio y Televisión, sobre las atribuciones que dicha ley concede a la Secretaría de Gobernación; desarrolla en primer término, para los fines de su regulación, los postulados legales que establecen que la radio y la televisión deben constituir vehículos de integración nacional y enaltecimiento de la vida en común orientando estos medios preferentemente a la ampliación de la educación popular mediante el fortalecimiento de las funciones informativas, de recreación y de fomento económico.

III.- Que las facultades que ambas leyes atribuyen a la Secretaría de Gobernación, para ser eficientemente operables, requieren de una clara distribución de competencias que permitan una mayor celeridad en el despacho, que oriente a los interesados y propicie la promoción de cuadros definidos para el manejo de los asuntos.

IV.- Que establecida por la ley la obligación de las estaciones de radio y televisión de transmitir programas de desarrollo social, quedaba pendiente fijar los instrumentos para hacerla efectiva, y precisar la Dependencia competente para proporcionar el material, con el objeto de aprovechar un tiempo valioso. Asimismo era urgente regular el compromiso de las estaciones de transmitir 30 minutos diarios, continuos o descontinuos, sobre acontecimientos de carácter educativo, cultural, social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, garantizándose así, ésta importante posibilidad de beneficio social para la comunidad.

V.- Que la transmisión directa de programas del extranjero, contemplada por la Ley Federal de Radio y Televisión demanda también de un tratamiento reglamentario que fije los procedimientos para recabar autorizaciones, plazos, documentación, y derechos de exclusividad, a fin de dotar a éstos eventos de seguridad jurídica y practicabilidad en interés de patrocinadores, estaciones y público en-

general. Al mismo tiempo se desarrollan los requisitos necesarios para la autorización de transmisiones de lenguas distintas a la nacional.

VI.- Que los concursos y sorteos que se transmiten por la radio y televisión, requieren una adecuada regulación tanto en los requisitos para su autorización como en su desarrollo, a fin de proteger los intereses del público, evitando engaños y falsas expectativas, así como para salvaguardar la dignidad de quienes en ellos participan. En todo caso, se prescribe que procuren la elevación de los niveles culturales.

VII.- Que el artículo 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión vinculado con la Ley de Cinematografía establece que la transmisión de programas y publicidad impropios para espectadores de determinadas edades, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciarse la transmisión respectiva. Este precepto reviste una importancia capital. Tomando en consideración que la televisión penetra indiscriminadamente a la intimidad del hogar, establece éste requisito con el propósito de crear una responsabilidad del Estado y los padres de familia. Para tal fin, se requiere desarrollar con todo detalle el mecanismo que garantice la protección que se busca para niños y adolescentes. La Dirección General de Cinematografía de la Secretaría de Gobernación autorizará las películas cinematográficas, las series filmadas, las telenovelas y los teatros grabados, con una clasificación que determine con base en su contenido, si son aptos para niños, adolescentes, adultos o para todo tipo de público. Al exigirse el anuncio previo de dicha clasificación, se busca auxiliar eficientemente a los padres de familia para que estén en posibilidad de vigilar que los menores no reciban la influencia nociva de producciones inadecuadas para su formación.

VIII.- Que la Ley Federal de Radio y Televisión estatuye en forma inequívoca que la propaganda que se transmite deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación. Esta disposición es perfectamente congruente con el objetivo que la sociedad confiere a los medios de comunicación y su penetración en la conciencia de la comunidad. Si los fines de transmisión deben ser de beneficio general, es preciso limitar el

aspecto comercial para evitar que su abuso desvirtue o degrade.

Se hace necesario reglamentar esta disposición legal de tal manera que el anuncio no rompa con la continuidad natural, narrativa o dramática de las emisiones. No es posible transmitir cultura, información o esparcimiento con interrupciones enervantes, disipadoras o desnaturalizadas.

Con éste propósito de equilibrio establecido en la Ley, se reglamenta la relación entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación.

Tanto para radio como para televisión, se establece un máximo tiempo destinado a propaganda comercial en el total de transmisión de cada estación. Además, se determina detalladamente el número de veces que pueden interrumpirse los programas.

En televisión, se restringe particularmente los cortes de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas, teleteatros y todas aquellas transmisiones cuyo desarrollo obedezca a una continuidad, narrativa o dramática. En estos casos las interrupciones no podrán ser más de cinco por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida, y cada interrupción no podrá exceder de un minuto y medio de duración.

IX.- Que con fundamento en la Ley de Radio y Televisión se restringe la publicidad de las bebidas alcohólicas. Además de recalcarse que debe estar desprovista de exageración, combinarse dentro del texto alternarse con propaganda de educación higiénica o del mejoramiento de la nutrición popular abstenerse de utilizar menores y no ser ingeridas real o aparentemente, frente al público; se prohíbe su exhibición antes de las 22 horas.

X.- Que conforme a lo preceptuado en la Ley de Radio y Televisión y con el objeto señalado de evitar influencias nocivas al desarrollo armónico de la niñez, se prohíbe hacer propaganda al tabaco en el horario destinado a niños.

XI.- Que el eficaz desempeño del Consejo Nacional de

Radio y Televisión es de gran importancia para impulsar a los medios de comunicación a la superación que se desea; para tal efecto, se le aporta mayor capacidad administrativa y técnica. Se señalan procedimientos expeditos para que, -- escuchando a los concesionarios, se fijen los horarios del tiempo correspondiente al Estado y se coordine con eficacia y prontitud la producción y los programas; además con el -- propósito de que el Consejo pueda cumplir con la atribución de estudio y orientación, se establece la obligación para los concesionarios y permisionarios de hacer una clasificación de su programación, conforme a las categorías que se señalan y con base en ella, deberán remitir al Consejo un informe semanal a fin de que éste analice la distribución de las programaciones, cuantitativa y cualitativamente, y proponga las medidas más idóneas que tiendan a corregir las desviaciones en que se hubiere incurrido y así poder establecer en lo futuro una política general más eficaz sobre la materia.

Por otro lado, para auxiliar a éste organismo en sus tareas crecientes, se le provee de un secretario, un representante más de los trabajadores y se establece que los Directores Generales de Información y Cinematografía asistan a sus sesiones como asesores con voz pero sin voto.

XII.- Que en términos generales, éste Reglamento viene a complementar la Ley con los instrumentos adecuados para su aplicación ya que le orienta el mismo espíritu que anima a la Ley: la superación cultural, informativa y recreativa de la comunidad nacional; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Y DE LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA RELATIVO AL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES EN RADIO Y TELEVISION.

TITULO PRIMERO

Generalidades

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- La radio y la televisión, constituyen -

una actividad de interés público y corresponde al Estado, - en los términos de la Ley de la materia y de éste Reglamento, protegerla y vigilar el cumplimiento de sus funciones - sociales.

ARTICULO 2.- En el cumplimiento de las funciones que la Ley de la materia y de éste Reglamento establecen, la ra dio y la televisión deben constituir vehículos de integra-- ción nacional y de enaltecimiento de la vida en común, a -- través de sus actividades culturales, de recreación y de -- fomento económico.

ARTICULO 3.- La radio y la televisión orientarán --- preferentemente sus actividades a la ampliación de la educa-- ción popular, la difusión de la cultura, la extensión de -- los conocimientos, la propalación de las ideas que fortalez-- can nuestros principios y tradiciones: el estímulo a nues-- tra capacidad para el progreso; a la facultad creadora del-- mexicano para las artes, y el análisis de los asuntos del - país desde un punto de vista objetivo, a través de orienta-- ciones adecuadas que afirmen la unidad nacional.

ARTICULO 4.- La función informativa constituye una - actividad específica de la radio y la televisión tendiente-- a orientar a la comunidad, en forma veráz y oportuna, den-- tro del respeto a la vida privada y a la moral, sin afectar los derechos de tercero, ni perturbar el orden y la paz pú-- blica.

ARTICULO 5.- Los programas recreativos procurarán un sano entretenimiento que afirme los valores nacionales, no-- sean contrarios a las buenas costumbres, eviten la corrup-- ción del lenguaje, la vulgaridad, las palabras e imágenes-- procaces, frases y escenas de doble sentido y atiendan al - propósito de ennoblecer los gustos del auditorio.

ARTICULO 6.- La programación de las estaciones de ra dio y televisión deberá contribuir al desarrollo económico-- del país, a la distribución equitativa del ingreso, y al -- fortalecimiento de su mercado.

ARTICULO 7.- La radio y la Televisión en su propagan da comercial, deberá estimular el consumo de bienes y servi cios preferentemente de origen nacional tomará en cuenta la situación económica del país a fin de restringir, en cada -

caso, la publicidad de artículos suntuarios, y propiciará-- la elevación del nivel de vida del auditorio por medio de una adecuada orientación en la planeación del gasto familiar.

TITULO SEGUNDO

Competencia

CAPITULO UNICO

ARTICULO 8.- El presente ordenamiento, reglamenta -- solo las atribuciones que conceden la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley de la Industria Cinematográfica, a la Secretaría de Gobernación, la que las ejercerá por conducto de las Direcciones Generales de Información y Cinematografía.

ARTICULO 9.- A la Dirección General de Información -- compete:

I.- Señalar el grado de prioridad que corresponda -- para su difusión, según su importancia, a los programas elaborados por las dependencias y organismos públicos que se transmitan en el tiempo del Estado, a que se refiere el artículo 59 de la Ley de la materia;

II.- Conocer previamente los boletines que los concesionarios y permisionarios están obligados a transmitir gratuitamente y ordenar a éstos su difusión, salvo en los casos de notoria urgencia en los cuales otras autoridades podrán directamente, y bajo su responsabilidad, ordenar su -- transmisión de acuerdo con el artículo 60 de la Ley de la materia;

III.- Ordenar a las estaciones de radio y televisión -- el encadenamiento a que se refiere el artículo 62 de la Ley de la materia. La Secretaría de Gobernación proporcionará -- los medios necesarios para lograr el encadenamiento y el -- aviso respectivo lo comunicará por escrito a las estaciones con 24 horas de anticipación, cuando menos, excepto cuando la urgencia no lo permita;

IV.- Cuidar que las transmisiones se sujeten a las -- disposiciones de la Ley de la materia y de éste Reglamento, sin menos cabo de las que deban ser aplicadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

V.- Conceder permiso para la transmisión directa de programas originados en el extranjero;

VI.- Conceder permisos para programas de concursos, -- de preguntas y respuestas y otros semejantes en que se -- ofrezcan premios;

VII.- Autorizar transmisiones en otro idioma;

VIII.- Evitar la innecesaria multiplicación de un servicio especializado en las estaciones de radio y televisión, -- oyendo previamente al concesionario interesado;

IX.- Sancionar a los infractores de la Ley en la materia a que se refiere éste Reglamento; y

X.- Las demás que a juicio de la Secretaría de Gobernación contribuyan a alcanzar los objetivos de la Ley.

ARTICULO 10.- A la Dirección General de Cinematografía compete;

I.- Vigilar el contenido de las transmisiones por televisión de películas cinematográficas, series filmadas, -- telenovelas y teleteatros, grabados producidos en el país -- o en el extranjero, y autorizarlas siempre y cuando dicho -- contenido corresponda a los objetivos de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley de la Industria Cinematográfica y de éste Reglamento.

II.- Autorizar la importación de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados para la televisión, observando un criterio de reciprocidad con los países exportadores;

III.- Autorizar la exportación de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados nacionales y extranjeros. Podrá negarse cuando se considere inconveniente, por su tema y desarrollo, la exhibición de los mismos en el extranjero, aún cuando hayan sido auto-

rizados para transmitirse en México.

IV.- Retirar transitoriamente del mercado las películas cinematográficas, las series filmadas, las telenovelas y los teleteatros grabados para la televisión que se transmitan sin autorización, sin perjuicio de las sanciones en que incurran los responsables;

V.- Cancelar o suspender las autorizaciones cuando se infrinja la Ley de la materia o éste Reglamento, o cuando causas supervenientes de interés público lo ameriten;

VI.- Vigilar que las transmisiones de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados, se guarde un adecuado equilibrio entre los nacionales y los de origen extranjero;

VII.- Llevar el registro público de los concesionarios y permisionarios de televisión;

VIII.- Sancionar a los infractores de la Ley de la materia y de éste Reglamento; y

IX.- Las demás que a juicio de la Secretaría de Gobernación contribuyan a alcanzar los objetivos de la ley de la materia.

ARTICULO 11.- Las autorizaciones para la transmisión por televisión de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados, procedentes del extranjero, se otorgarán de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- Deberán ajustarse en todo a las disposiciones de la Ley de la materia y de éste Reglamento;

II.- No serán ofensivos o denigrantes para México; y

III.- Siempre y cuando no existan razones de reciprocidad o de interés público que lo impidan.

TITULO TERCERO

Programación

CAPITULO I

Tiempo del Estado

ARTICULO 12.- Es obligación de las estaciones de radio y televisión, incluir gratuitamente en su programación diaria 30 minutos, continuos o discontinuos, sobre acontecimientos de carácter educativo, cultural, social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación. El tiempo mínimo en que podrá dividirse la media hora, no será menor de 5 minutos.

ARTICULO 13.- Los concesionarios o permisionarios de estaciones de radio y televisión, están obligados a conservar la misma calidad de transmisión que la utilizada en su programación normal, en el tiempo de que dispone el Estado.

CAPITULO II

Programas transmitidos directamente desde el extranjero

ARTICULO 14.- Las solicitudes para la transmisión directa de programas originados en el extranjero a que se refiere el artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión, serán presentadas ante la Dirección General de Información de la Secretaría de Gobernación precisamente por las empresas concesionarias o permisionarias que pretendan efectuar dicha transmisión, cuando menos diez días hábiles antes del evento, salvo el caso en que la naturaleza o las circunstancias que concurran no lo permitan, a juicio de la propia dependencia, debiendo observarse las siguientes reglas:

I.- Se tramitarán en riguroso orden de presentación cuando se trate del mismo evento. En los demás casos conforme a la urgencia que cada uno de ellos requiera:

II.- Con la solicitud deberán adjuntarse los documen-

tos que comprueben el o los derechos de la transmisión del programa, otorgados por el Gobierno extranjero o el organismo internacional patrocinadores, el organizador o empresario privado o, en caso de que el evento o acontecimiento no tenga (por su naturaleza), un organizador responsable, la estación de radio o televisión que origine la transmisión;

III.- Si dichos documentos no hubiesen sido otorgados en México, se presentarán legalizados.

IV.- En caso de que los documentos estén redactados en idioma diferente al español, se presentarán traducidos por perito oficial;

V.- Se comprobará con los documentos que exhiba el solicitante, si los derechos para la transmisión de que se trate tienen o no el carácter de exclusiva;

VI.- Si el solicitante comprueba que tiene derechos de exclusividad la Dirección General de Información resolverá su petición;

VII.- Si el solicitante manifiesta que no tiene derechos exclusivos, la Dirección General de Información podrá otorgar también la autorización a otras empresas que así lo pidan y llenen los requisitos respectivos;

VIII.- En caso de controversia sobre los derechos de exclusividad para transmitir el mismo programa, la Dirección General de Información convocará a los concesionarios o permisionarios a una junta de avenimiento;

IX.- Si en dicha junta no se llega a un acuerdo, la Dirección General de Información, dentro de las 24 horas siguientes, resolverá lo que proceda tomando en cuenta el interés público y las demás circunstancias que concurran en el caso; y

X.- Cuando por la naturaleza o urgencia del caso no sea posible, a juicio de la Dirección General de Información, que los solicitantes presenten los documentos que se refieren a las fracciones III y V, la propia Dirección podrá aceptar otros medios de prueba, siempre que no afecten derechos de terceros ni exista controversia sobre la exclu-

sividad.

ARTICULO 15.- Independientemente de los derechos -- de exclusividad, la Secretaría de Gobernación en caso de -- transmisiones de interés nacional, podrá ordenar el encade-- namiento de todas las estaciones de radio y televisión.

ARTICULO 16.- Obtenido el permiso de la Dirección -- General de Información, el concesionario interesado solici-- tará de la Dirección General de Telecomunicaciones el ser-- vicio para dichas transmisiones.

ARTICULO 17.- Hasta que no sea aprobada la solici-- tud de autorización no podrá hacerse publicidad a la trans-- misión.

CAPITULO III

Concursos y Sorteos

ARTICULO 18.- Los programas de concursos, de pregun-- tas y respuestas, y otros semejantes en que se ofrezcan -- premios sólo podrán llevarse a cabo con autorización y su-- pervisión de la Secretaría de Gobernación, con la interven-- ción, en su caso del supervisor que dicha dependencia de-- signe.

ARTICULO 19.- Para obtener autorización para la -- transmisión de programas de concurso a que se refiere el -- artículo anterior, deberá presentarse la Dirección General de Información una solicitud por escrito, por lo menos -- diez días hábiles antes de la fecha de iniciación del pro-- grama la que contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre y Duración;
- II.- Contenido y forma de realización
- III.- Monto de los premios y fianza que los garantice
- IV.- Lugar de transmisión;
- V.- Nombre de quienes conducirán el programa; y

VI.- Nombres de quienes integrarán, en su caso, el jurado.

ARTICULO 20.- La Dirección General de Información - autorizará los programas de concurso siempre y cuando se destinen a premiar la habilidad a los conocimientos de los participantes, no sean lesivos para su dignidad personal y procuren la elevación de sus niveles culturales.

ARTICULO 21.- Para hacer propaganda o anuncio de loterías rifas y otra clase de sorteos, se requiere que éstos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría - de Gobernación.

CAPITULO IV

Transmisiones en otros idiomas

ARTICULO 22.- La Dirección General de Información - autorizará la transmisión en radio y televisión de programas en otro idioma diferente al español, tomando en consideración lo siguiente:

- I.- La ubicación geográfica y potencia de la emisora;
- II.- La necesidad de la prestación de éste servicio;
- III.- El número de habitantes del lugar que conozcan el idioma en que pretende hacerse la transmisión;
- IV.- Las características de la programación;
- V.- El personal nacional que participe en la emisión
- VI.- La duración del programa o transmisión; y
- VII.- Los demás requisitos que establece la ley de la materia.

CAPITULO V

Clasificación de películas cinematográficas, series -- filmadas, telenovelas y teleteatros grabados.

ARTICULO 23.- Para los efectos del artículo 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión y del artículo lo., de la Ley de la Industria Cinematográfica, la Dirección General de Cinematografía autorizará las películas cinematográficas, las series filmadas, las telenovelas y los teleteatros grabados, de acuerdo con la clasificación siguiente:

I.- Los aptos para niños, adolescentes y adultos en cualquier horario;

II.- Los aptos para adolescentes y adultos a partir de las veintiuna horas; y

III.- Los aptos únicamente para adultos a partir de las veintidos horas.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar la transmisión, a cualquier hora, independientemente de su clasificación, en casos específicos y cuando a su juicio existan circunstancias que así lo ameriten, como la calidad artística del programa, el tipo de auditorio a que va dirigida, su temática u otras razones similares.

ARTICULO 24.- Los concesionarios o permisionarios que transmitan películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados podrán someter al examen de la Dirección General de Cinematografía, los argumentos y adaptaciones en que proyectan basar su producción. En éste caso se otorgará autorización provisional que será confirmada si el material se ajusta a la adaptación o argumento examinado; se hayan atendido, de haberlas, las indicaciones dadas, y no violen en su realización la Ley de la materia y las disposiciones de éste Reglamento.

ARTICULO 25.- Si al examinar una película cinematográfica, una serie filmada, una telenovela o un teleteatro grabados, la Dirección General de Cinematografía encuentra que la autorización puede concederse previas modificaciones, lo indicará así al interesado. Si éste estuviera conforme en llevarlos a cabo, se concederá la autorización

cuando la transmisión se efectúe sin atender lo indicado, se sancionará a los responsables en los términos de la Ley de la materia y de éste Reglamento.

ARTICULO 26.- Los concesionarios mediante locutor ó aviso en pantalla, anunciarán las clasificaciones que correspondan en los términos del artículo 23 de éste Reglamento al iniciarse la exhibición y durante toda ella cada diez minutos utilizando algún mecanismo técnico de sobrepresión que no afecte la imagen.

CAPITULO VI

Películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros.

ARTICULO 27.- Para que la Dirección General de Cinematografía otorgue las autorizaciones a que se refiere el artículo 10 de éste Reglamento, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Proporcionar, cuando menos ocho días antes de la transmisión, una copia íntegra de la película, si se trata de películas cinematográficas o series filmadas, o del video-cinta, si se trata de telenovelas o teleteatros grabados; y

II.- Cubrir los derechos que se establezcan por la autorización de las películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas o teleteatros grabados.

ARTICULO 28.- Se considerarán como nacionales las películas cinematográficas, las series filmadas las telenovelas o teleteatros grabados que se hayan realizado en nuestro país, por mexicanos o por sociedades mexicanas en el extranjero, así como las coproducciones en que participe nuestra industria.

ARTICULO 29.- La solicitud de autorización para transmitir películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados, deberá expresar los datos siguientes:

I.- Título de la película, serie filmada, telenove-

la o teleteatro grabados;

II.- Nombre del concesionario o denominación de la sociedad, o en su caso, nombre de la permisionaria, número otorgado por el Registro Público Cinematográfico y, tratándose de películas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados en el extranjero, país en el que fueron filmados o grabados; así como un número de autorización de importación otorgado por la Dirección General de Cinematografía;

III.- Una relación que contenga los nombres del productor, autor del argumento, adaptador, director y principales actores;

IV.- Número de rollos o metraje en que esté contenida la película, la serie filmada, la telenovela y el teleteatro grabados.

ARTICULO 30.- La Dirección General de Cinematografía previa solicitud del interesado, podrá autorizar el examen de una película, una serie filmada, una telenovela o un teleteatro grabados, fuera del término que se fija en el artículo 27 de éste Reglamento o de las horas hábiles, así como fuera de la Dirección, en cuyo caso los honorarios del funcionario que examine la obra serán fijados por la citada Dirección y cubiertos por el concesionario o permisionario.

ARTICULO 31.- El término de la autorización a que se hace mención en éste capítulo, durará 42 meses a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido éste plazo los concesionarios o permisionarios podrán revalidarla cumpliendo los requisitos legales correspondientes y la Dirección tendrá facultades de acuerdo con las necesidades del mercado nacional, de conceder o negar la revalidación.

ARTICULO 32.- Cuando las transmisiones por televisión provengan directamente del extranjero por cable o algún otro procedimiento técnico, los concesionarios o permisionarios darán a conocer con un mínimo de quince días de anticipación la programación semanal a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales que procedan.

ARTICULO 33.- Se considerará programación viva, para los efectos del artículo 73 de la Ley en la materia, --

la primera transmisión en cada estación, de aquellos programas que se hagan de películas o videocintas que se filmen o se graben en territorio nacional.

ARTICULO 34.- La duración de los programas vivos, -- que para el caso se señale por la Secretaría de Gobernación a las estaciones emisoras, en los términos del artículo 73- de la Ley, no podrá ser inferior al diez por ciento en las de radio y treinta por ciento en las de televisión, del -- tiempo total de la programación diaria de cada estación.

ARTICULO 35.- Quedan incluidos dentro del porcentaje a que se refiere el artículo que antecede, los noticieros, programas literarios y de concurso, conferencias, narraciones y controles remotos de espectáculos deportivos, artísticos culturales y de actos sociales y cívicos.

ARTICULO 36.- Queda prohibido a los concesionarios, - permisionarios, locutores, cronistas, comentaristas, artistas, anunciantes, agencias de publicidad, publicistas y demás personas que participen en la preparación o realización de programas y propaganda comercial por radio y televisión lo siguiente:

I.- Efectuar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz o al orden público;

II.- Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto de los héroes o para las creencias religiosas, así como lo que, directa o indirectamente discrimine cualesquiera razas;

III.- Hacer apología de la violencia, del crimen o de vicios;

IV.- Realizar transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante palabras, actitudes o imágenes obscenas, frases o escenas de doble sentido, sonidos ofensivos, gestos y actitudes insultantes, así como recursos de baja comicidad;

V.- La emisión de textos de anuncios o propaganda comercial que requiriendo la previa autorización oficial, no cuenten con ella;

VI.- Alterar substancialmente los textos de boletines, informaciones o programas que se proporcionen a las estaciones para su transmisión con carácter oficial.

VII.- Presentar escenas, imágenes o sonidos que induzcan al alcoholismo, tabaquismo, uso de sustancias de efectos de sustancias psicotrópicas.

VIII.- Transmitir informaciones que causen alarma o pánico en el público.

ARTICULO 37.- Se considera que se hace apología de la violencia, el crimen o los vicios en los siguientes casos:

I.- Cuando se excite al desorden, se aconseje o se incite al robo, al crimen, a la destrucción de bienes o se justifique la comisión de los delitos o a sus autores;

II.- Cuando se defiendan, disculpen o aconsejen los vicios;

III.- Cuando se enseñe o muestre la forma de realizar delitos o practicar vicios, sin demostrar durante la transmisión las consecuencias sociales adversas de esos hechos.

ARTICULO 38.- Se considera que se corrompe el lenguaje en los siguientes casos:

I.- Cuando las palabras utilizadas por su origen o por su uso no sean admitidas dentro del consenso general - como apropiadas; y

II.- Cuando se deformen las frases o palabras o se utilicen vocablos extranjeros.

ARTICULO 39.- Se consideran contrarias a las buenas costumbres:

I.- El tratamiento de temas que estimulen las ideas o prácticas contrarias a la moral, a la integridad del hogar, se ofenda al pudor, a la decencia o excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos; y

II.- La justificación de las relaciones sexuales ilícitas.

citas o promiscuas y el tratamiento no científico de problemas sociales tales como la drogadicción o el alcoholismo.

TITULO CUARTO

Registro Público de concesionarios y permisionarios de televisión

CAPITULO UNICO

ARTICULO 40.- Cada conaseccionario o permisionario de televisión deberá inscribirse en el Registro Público Cinematográfico de la Dirección General de Cinematografía, en la forma siguiente:

I.- Presentará la solicitud por escrito, con los siguientes datos: Nombre del conaseccionario o denominación de la sociedad, o en su caso nombre de la permisionaria, fecha de la constitución de la compañía, dirección, capital social exhibido, nombre del gerente y nacionalidad, nombre de las personas que forman el Consejo de Administración. - Con la solicitud se acompañarán los siguientes anexos:

a).- Los documentos que comprueben los datos anteriores; y

b).- La boleta que justifique el pago de los derechos de inscripción; y

II.- Los concesionarios o permisionarios tendrán -- la obligación de comunicar al Registro Público Cinematográfico en un plazo de sesenta días, los cambios que se produzcan en su organización, relacionados con los datos de la Fracción I de éste artículo.

TITULO QUINTO

Propaganda Comercial

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41.- La propaganda comercial que se transmi

ta por radio y televisión deberá mantener un prudente equilibrio entre el tiempo destinado al anuncio comercial y el conjunto de la programación.

ARTICULO 42.- El equilibrio entre el anuncio y el conjunto de la programación se establece en los siguientes términos:

I.- En estaciones de televisión.

a).- El tiempo destinado a propaganda comercial, -- dentro de programas y en cortes de estación, no excederá -- del dieciocho por ciento del tiempo total de transmisión -- de cada estación;

b).- A partir de las veinte horas hasta el cierre -- de estación los comerciales no podrán exceder de la mitad -- del total del tiempo autorizado para propaganda comercial;

c).- Los cortes de estación tendrán una duración -- máxima de dos minutos y podrán hacerse cada media hora, -- salvo en los casos en que se transmita un evento o espectáculo que por su naturaleza sea inconveniente interrumpir;

d).- La distribución de propaganda comercial dentro de los programas deberá hacerse de acuerdo con las siguientes reglas:

PRIMERA.- Cuando se trate de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas, teleteatros grabados y todas aquellas transmisiones cuyo desarrollo obedezca a una continuidad natural, narrativa o dramática, las interrupciones para comerciales no podrán ser más de seis por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida, y cada interrupción no excederá de dos minutos de duración.

SEGUNDA.- Cuando se trate de programas que no obedezcan a una continuidad natural, narrativa o dramática, las interrupciones para comerciales no podrán ser más de diez por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida y cada interrupción, no excederá de un minuto y medio de duración; y

II.- En estaciones de radio:

a).- El tiempo destinado a propaganda comercial no excederá del cuarenta por ciento del tiempo total de transmisión.

b).- La distribución de propaganda comercial dentro de los programas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

PRIMERA.- Cuando se trate de radionovelas, eventos deportivos, comentarios informativos y todas aquellas -- transmisiones cuyo desarrollo obedezca a una continuidad -- natural, dramática o narrativa, las interrupciones no po-- drán ser más de doce por cada hora de transmisión, inclu-- yendo presentación y despedida, y cada interrupción no ex-- cederá de un minuto y medio de duración.

SEGUNDA.- Cuando se trate de programas que no obe-- dezcan a una continuidad natural, dramática o narrativa, -- las interrupciones no podrán ser más de quince, distribui-- das en una hora de transmisión y cada interrupción no exce-- derá de dos minutos de duración.

ARTICULO 43.- La Secretaría de Gobernación, podrá -- autorizar temporalmente el aumento en la duración de los -- períodos de propaganda comercial, a que se refiere el artí-- culo anterior, por razones de interés general que así lo -- justifiquen; asimismo, cuando en transmisiones, principal-- mente de eventos deportivos, se superpongan en la imagen, -- mensajes publicitarios de corta duración.

ARTICULO 44.- Los comerciales filmados o aprobados -- para la televisión, nacionales o extranjeros, deberán ser -- aptos para todo público.

ARTICULO 45.- La publicidad de bebidas alcohólicas -- deberá:

I.- Abstenerse de toda exageración;

II.- Combinarse dentro del texto o alternarse con -- propaganda de educación higiénica o del mejoramiento de la -- nutrición popular; y

III.- Hacerse a partir de las veintidos horas de ----

acuerdo con la fracción III del artículo 23.

En el anuncio de bebidas alcohólicas, queda prohibido el empleo de menores de edad. Asimismo, que prohibido en la publicidad de dichas bebidas, que se ingieran real o aparentemente frente al público.

ARTICULO 46.- No podrá hacerse propaganda comercial al tabaco en el horario destinado para niños.

ARTICULO 47.- Queda prohibida toda publicidad referente a:

I.- Cantinas; y

II.- La publicidad que ofenda a la moral, el pudor y las buenas costumbres, por las características del producto que se pretenda anunciar.

ARTICULO 48.- Se considera como publicidad de centro de vicio la transmisión de cualquier espectáculo desde esos lugares.

TITULO SEXTO

Consejo Nacional de Radio y Televisión

CAPITULO UNICO

ARTICULO 49.- El Consejo Nacional de Radio y Televisión, contará de manera permanente, con un secretario electo entre los representantes a propuesta del Presidente; y un representante más de los trabajadores.

ARTICULO 50.- Para cumplir con sus funciones, el Consejo contará con el personal administrativo y técnico que sea necesario.

ARTICULO 51.- Para la realización de sus fines, el Consejo tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

I.- Elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones. Para que el Consejo pueda cum-

plir con ésta atribución, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deberán:

1.- Clasificar su programación en las categorías siguientes:

a).- Noticieros - Informes sobre sucesos locales, nacionales e internacionales; reportes meteorológicos, actos cívicos y sociales, comentarios y análisis.

b).- Deportes - Presentación de juegos y eventos locales, nacionales e internacionales; organización deportiva; oportunidades para la práctica del deporte; instrucciones deportivas; noticias, comentarios y análisis.

c) Entretenimiento - Los programas destinados a éste fin: música, drama, variedades, comedia, telenovelas, concursos.

d).- Cuestiones económicas y sociales - Informes sobre producción nacional industrial, agrícola y minera, importaciones y exportaciones; movimientos de precios; desarrollo comercial e industrial; seguridad social; ferrocarriles y comunicaciones; desarrollo de las ciudades; comentarios y análisis.

e).- Actividades de naturaleza política - Informes sobre nuevas leyes; actividades del Ejecutivo y del Congreso; informes de partidos políticos; elecciones en la República; charlas, comentarios, discusiones, discursos; opinión de la prensa, editoriales, mesas redondas.

f).- Programas culturales - Para la comprensión y entendimiento de la literatura, música, bellas artes, historia, geografía, ciencias sociales y naturales, tanto nacionales como extranjeras; programas preparados por o con la cooperación de Universidades, museos, bibliotecas y otras instituciones de cultura; conferencias y conciertos; orientación profesional y vocacional; noticias sobre libros, exposiciones y conciertos; comentarios y análisis.

2.- Remitir semanalmente al Consejo, en las formas que éste apruebe, un informe sobre su programación. Con vista en dicho informe, éste organismo estudiará y propondrá las medidas más eficaces a fin de corregir las desviaciones en que hubieren incurrido.

II.- Llevar a cabo otras medidas que estime conveniente para el eficaz cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia.

III.- Otorgar, en su caso, premios en efectivo, trofeos, diplomas, menciones o cualquier otro tipo de reconocimiento a las producciones para radio y televisión y a todas aquellas personas que hayan intervenido en su realización a nivel creativo;

IV.- Organizar festivales sobre los diferentes géneros de programas y de comerciales publicitarios para la televisión;

V.- Recomendar las medidas tendientes al buen funcionamiento de las estaciones de radio y televisión; y

VI.- Todas las demás que se establezcan las leyes y sus reglamentos;

ARTICULO 53.- El Consejo Nacional de Radio y Televisión coordinará transmisiones y fijará los horarios en el tiempo del Estado, oyendo a los concesionarios previamente, en los términos que establece la ley de la materia.

ARTICULO 53.- Para los efectos de la fracción IV del artículo 91 de la Ley de la materia, los concesionarios podrán organizar concursos sobre adaptaciones de obras nacionales y extranjeras, históricas y de ficción para la realización de telenovelas y sobre programas informativos, cómicos, infantiles, culturales, artísticos, deportivos, comerciales, publicitarios, de interés social y cualesquiera otros que por su destacada significación lo merezcan.

ARTICULO 54.- El Consejo Nacional de Radio y Televisión vigilará que las obras premiadas en los concursos organizados por los concesionarios y, en su caso, por el propio Consejo, se produzcan y transmitan.

TITULO SEPTIMO

S a n c i o n e s

CAPITULO UNICO

ARTICULO 55.- La Secretaría de Gobernación, por conducto de las Direcciones Generales de Información y Cinematografía, según el caso, impondrá las sanciones correspondientes por las violaciones a las disposiciones de la Ley de la materia y de éste Reglamento.

ARTICULO 56.- La Secretaría de Gobernación hará a los permisionarios o concesionarios, las observaciones o ex trañamientos que procedan de conformidad con lo que dispone el artículo 97 de la Ley de la materia. En caso de que no sea atendidos, se les impondrán las sanciones correspondientes en los términos de dicha Ley.

ARTICULO 57.- Las sanciones administrativas se impondrán previa audiencia de parte interesada. Para oírse se le comunicará por escrito la infracción que se le imputa y se le otorgará un plazo de 5 días para que exponga lo que a su derecho convenga. Transcurrido éste plazo y haya o no promoción, la Dirección competente determinará si procede o no la imposición de la sanción que corresponda.

ARTICULO 58.- Las sanciones que impongan las Direcciones Generales de Información y de Cinematografía podrán ser revisadas, siempre y cuando se interponga el recurso dentro de los 15 días siguientes ante el superior jerárquico y se asegure el interés fiscal en la forma prevista por el artículo 12 del Código Fiscal.

TRANSITORIO:

UNICO.- Este reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres. LUIS --

ECHEVERRIA ALVAREZ. Rubrica. El Secretario de Gobernación.
MARIO MOYA PALENCIA. Rubrica. El Secretario de Educación -
Pública, VICTOR BRAVO AHUJA. Rubrica. El Secretario de Co-
municaciones y Transportes, EUGENIO MENDEZ DOCURRO. Rubri-
ca. El Secretario de Salubridad y Asistencia, JORGE JIME--
NEZ CANTU. Rubrica.

BIBLIOTECA CENTRAL

19 01 23 21

C A P I T U L O V

LAS INTERCOMUNICACIONES VIA SATELITE

I) COMUNICACIONES POR SATELITES

- A).- Altitud, posición y período orbital
- B).- Comunicaciones para la defensa
- C).- Ventajas para el servicio comercial
- D).- Consorcio intelsat.

II) DESARROLLO DE LAS COMUNICACIONES POR SATELITE

- A).- Satélites y geostaciones
- B).- Los satélites sucesivos
- C).- Los satélites rusos

III) ESTACIONES TERRESTRES PARA COMUNICACIONES POR SATELITES

- A).- Elección de frecuencias
- B).- Exactitud de apuntamiento
- C).- Amplificadores
- D).- Interconexión con redes telefónicas

IV) ADELANTOS EN SISTEMAS DE MICROONDAS

- A).- Rápido desarrollo
- B).- Rumbos actuales
- C).- Comunicación y responsabilidad social

C A P I T U L O V

LAS INTERCOMUNICACIONES VIA SATELITE

Actualmente existe un sistema de comunicación Vía - Satélites Artificiales, por lo tanto, existen también Estaciones Terrenas instaladas o en proceso de instalación, -- que transmiten y reciben señales de comunicación.

Cuando el servicio comercial empezó a través del -- Atlántico por el Satélite "EARLY BIRD" (Pájaro Madrugador) en verano de 1965, cinco Estaciones Terrenas comenzaron en operación, cuatro de ellas en Europa y una en Estados Unidos. Durante el siguiente año tres Estaciones más comenzaron sus funciones. En 1967, se unieron otras seis Estaciones cuando los Satélites "INTELSAT II" fueron colocados -- en órbitas sincrónicas extendiendo de esta manera el servicio, tanto hacia el Atlántico como hacia el Pacífico.

Durante el año de 1968, un total de 22 Estaciones-- Terrenas habían sido equipadas con antenas transmisoras y receptores las cuales fueron destinadas para la operación comercial; catorce de estas Estaciones funcionaron en la - región del Atlántico y ocho en la región del Pacífico. --- Cuando los primeros Satélites de la serie "INTELSAT III" -- fueron lanzados, el sistema de comunicación en América Latina se declaró inaugurado, y nuevas Estaciones Terrenas - comenzaron a operar.

De esta forma el desarrollo en tierra no fue menos- espectacular que el desarrollo de Satélite en el Espacio, - actualmente los Satélites Comerciales en servicio pueden - cubrir las dos terceras partes del Mundo. Los nuevos Satélites de la Serie "INTELSAT III" tienen una capacidad de - cinco veces mayor que los Satélites existentes lo que trae como consecuencia una gran flexibilidad operacional y capacidad sistemática. Más no obstante el progreso de las comunicaciones comerciales espaciales así como el estableci- - miento de nuevos canales de comunicación internacional entre diferentes países, dependen principalmente de los logros obtenidos mediante las facilidades de comunicación -- que otorgan las Estaciones Terrenas localizadas alrededor del Mundo.

Las normas generales y características de operación

para una Estación Terrena han sido establecidas por el Organismo INTELSAT; Una Estación standard es considerada como aquella que posee una antena de 85 pies (25.5 metros) - de diámetro o mayor y que reúne ciertas especificaciones técnicas.

Las Estaciones standard son capaces de manejar y -- procesar toda clase de tráfico: Telefonía, Facsímil, Transmisión de Datos, Televisión Cromática y Blanco y Negro.

Las señales de comunicación transmitidas por una Estación, después de pasar a través de un amplificador de alta potencia, son concentradas posteriormente por una antena de extremada exactitud y estrecho haz; y en el caso contrario las señales entrantes son recibidas con una potencia extremadamente bajo por lo que es necesario emplear un equipo altamente sensitivo, el cual amplifica la señal millones de veces durante el proceso completo. Las Estaciones Terrenas transmiten en el rango de 6 gigahertz (6000 millones de ciclos por segundo) para la conexión con el Satélite o sea en la trayectoria ascendente y recibe simultáneamente en el rango de 4 gigahertz (4000 millones de ciclos por segundo) en la trayectoria descendente.

Ya que las señales de comunicación viajan a través del Espacio a distancias muy grandes (El Satélite se encuentra aproximadamente a 36,000 Kms. de altura sobre la superficie de la Tierra) y son procesadas a través de muchos pasos dentro de las Estaciones, las operaciones son medidas en millones de segundos. La claridad de la voz de una llamada telefónica enviada vía Satélite, es tan clara como una llamada local. Las señales de televisión, mensajes de telefonía y otro tipo de comunicaciones son igualmente de alta calidad y reúnen o superan las normas internacionales de comunicación.

El sistema de Comunicación Vía Satélite se compone de Estaciones Espaciales y Estaciones Terrestres, tienen una inherente flexibilidad y ventaja como la de poder trabajar varias Estaciones con un mismo Satélite, así como una estación Terrena puede establecer comunicación de todo tipo con otras o bien varias Estaciones pueden llamar a cada una simplemente, enlazando todas juntas por medio de la imagen y sonido a pueblos de muchos países.

Por este motivo, nuevas estaciones han sido cons--

truídas y otras están bajo construcción o planeadas a fin de reunir los requisitos solicitados por la gran demanda.

I.- COMUNICACIONES POR SATELITES

El primer resultado práctico del éxito del hombre en colocar un satélite artificial en el espacio se ha producido en el campo de las telecomunicaciones. A sólo diez años del lanzamiento del primer artefacto, ya existe la posibilidad de que pronto gran parte de las redes telefónicas internacionales queden enlazadas en una red global de comunicaciones por satélites.

Mucho antes de que se convirtieran en realidad los vehículos espaciales para relevo de señales eléctricas, hombres de ciencia habían concentrado su atención para este objeto en el satélite natural de la tierra: la Luna. A principios de 1946, con el experimento Diana se enviaron las primeras señales de radar a la Luna, recibándose de vuelta por reflejo. A los veinte años de este experimento numerosos satélites artificiales circundan el globo terráqueo, pero la Luna no se ha echado al olvido. Se espera que dentro de un año se encuentre en funcionamiento un sistema de radioenlace para comunicación entre buques en alta mar y estaciones costeras, empleando la Luna como reflector de señales.

Las primeras señales audibles o bips producidas por el hombre y enviadas por el satélite ruso Sputnik I, se recibieron directamente del espacio el 4 de octubre de 1957. Estados Unidos ingresó a la era espacial el 31 de enero de 1958 con el Explorer I. Hoy, además de la espectacular exploración del espacio con astronautas y cosmonautas, diversos satélites comerciales forman circuitos telefónicos a través de los océanos y han hecho común la transmisión intercontinental de televisión.

Los científicos norteamericanos colocaron en órbita el primer satélite de telecomunicaciones un año después de el Explorer I. Fue el Score, un "pájaro mecánico" de corta duración pero que tuvo gran éxito. Se utilizó para la retransmisión de mensajes hasta 5,000 Km. de distancia y difundió al mundo un mensaje de Navidad grabado en cinta por el Presidente Eisenhower de los Estados Unidos.

El primer vuelo de Echo I fue presenciado alrededor del mundo, pues este globo de 30 m. tenía una superficie reflectora que constituía un radioespejo para las señales de potentes estaciones de tierra. En 1964 se lanzó el Echo II, como continuación de los experimentos con reflectores pasivos.

El Courier, un satélite reflector activo lanzado en 1960 amplió el conocimiento práctico de las comunicaciones espaciales al efectuar con todo éxito, la retransmisión de mensajes de teletipo en alta velocidad, voz y facsímil.

La importancia comercial de los satélites de comunicación se acentuó con el Telstar I, concebido como empresa conjunta por NASA (Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio de Estados Unidos) y la American Telephone & Telegraph Company. Al desempeño satisfactorio del satélite en telefonía de alta calidad, datos, teleimpresión y otras señales, se sumaron las primeras transmisiones de programas directos de televisión entre Europa y Norteamérica. Luego se lanzaron los satélites Telstar II y Relay I y II que contribuyeron a aumentar la capacidad de transmisión de datos.

A mediados de 1963 se colocó en órbita el primero de tres satélites Syncom, comenzando una serie de realizaciones de gran significado para las comunicaciones espaciales. El Syncom III permitió presenciar los Juegos Olímpicos de Tokio por televisión en los Estados Unidos y luego demostró su importancia en toda clase de servicios de telecomunicación. Ahora NASA ha terminado las transmisiones experimentales y los artefactos Syncom II y Syncom III se encuentran al servicio del Departamento de Defensa de Estados Unidos, estacionados sobre los océanos Pacífico e Índico respectivamente.

A) ALTITUD, POSICION Y PERIODO ORBITAL.- La mayoría de las alternativas que confrontan los proyectistas de satélites de comunicaciones convergen en la elección de la órbita. La mecánica orbital gobierna con precisión la altura y el período de revolución alrededor de la Tierra. El tiempo que tarda un satélite en describir una órbita está en relación directa con la altura del artefacto. (La masa del satélite carece de importancia en la exosfera y no se toma en cuenta en la mayoría de los cálculos). A 160 Km. de altura, el satélite describe una órbita en 87 minutos aproximadamente; a

1,600 Km. el período orbital será de 118 minutos. A medida que se aumenta la altura, se prolonga el período hasta que al llegar a 35,900 Km. aproximadamente el satélite da una vuelta en el mismo período de rotación de la Tierra, es decir 24 horas. En este caso, si el artefacto queda situado en una órbita hacia el este de la línea ecuatorial parecerá encontrarse estacionario en el cielo, recibiendo el nombre de satélite sincrónico.

Los primeros satélites de comunicación -Telstar y Relay- giraban en órbita asincrónica, mientras que los de nueva concepción, como el Syncom y Early Bird, son sincrónicos y permanecen en una posición fija con respecto al globo terráqueo. Ambos sistemas orbitales poseen ventajas y desventajas según el uso a que se destinen los satélites.

Mientras más bajo esté situado un satélite más corto será su período orbital y menor el tiempo en que quedará a la vista simultánea de cualquier par de estaciones terrestres en cada giro. Por ejemplo, un satélite colocado a 4,800 Km. de altura sólo puede ser seguido durante 24 minutos por dos estaciones con separación de 4,800 Km., siempre que el satélite pase directamente sobre ambas.

B) COMUNICACIONES PARA LA DEFENSA.- Las fuerzas armadas, siempre atentas a la seguridad de sus sistemas de comunicaciones, prestan especial atención los satélites de baja altura con órbita al azar. Los satélites casi o totalmente asincrónicos no necesitan control orbital desde tierra y en consecuencia no pueden ser interferidos o molestados por el enemigo. Por ejemplo, en el Plan Inicial de Satélites de Comunicación de la Defensa de Estados Unidos, se empleará un total de 24 satélites colocados en órbita a una altura de 29,000 Km. Si por cualquier razón falla uno de los artefactos, otro queda pronto a la vista para no interrumpir el servicio. Estos satélites se mueven alrededor de la Tierra a razón de unos 30° por día y cada uno de ellos siempre queda a la vista de las estaciones durante más de cuatro días a la vez.

C) VENTAJAS PARA EL SERVICIO COMERCIAL.- Los sistemas comerciales que se proyectan para los próximos años serán del tipo sincrónico, sobre todo por razones económicas. Los satélites estacionarios simplifican mucho el seguimiento desde tierra, disminuyendo así los gastos de instalación

de estaciones. Dichos gastos revisten creciente importancia en el desarrollo de un sistema de comunicaciones espaciales de verdadero alcance mundial, en que cada estación que se agregue, proporcione servicio a toda una región o país.

En el caso de un sistema sincrónico el seguimiento o rastreo constituye una función relativamente simple de las estaciones terrestres. Cuando un artefacto es empujado por el viento solar o atraído por la fuerza de gravedad de la Tierra, la Luna o el Sol, el curso debe rectificarse periódicamente por medio de impulsores colocados a bordo de la nave espacial. Entre los intervalos de corrección, con antenas parabólicas de 26 m. se siguen desde tierra -- hasta las menores desviaciones, medidas en centésimas de grado.

Un Satélite sincrónico a 25,900 Km. de altura quedaría visible en casi la mitad del globo terrestre a un mismo tiempo. Tres de estos satélites colocados equidistantes alrededor de la Tierra permitirían establecer contacto con cualquier país del mundo provisto de una estación apropiada. Sin embargo deben exceptuarse los polos, donde las señales se reciben con la menor intensidad. En la práctica, -- sin duda se utilizarán más de tres satélites a objeto de obtener el máximo de adaptabilidad y disponer de un mayor número de circuitos para las zonas de alta densidad de tráfico.

Una de las desventajas más serias de los satélites estacionados en altitud sincrónica es el largo tiempo que demoran las señales retransmitidas para llegar a destino. -- El trayecto de una vía tendría unos 80,000 km. de longitud lo que produciría un retardo de 265 milisegundos. Debido a que en la conversación telefónica resulta inaceptable un retardo mayor de 400 ms. los circuitos por satélites probablemente se limitarán a un solo salto o trayecto de reflexión para abarcar el globo. Sin embargo, el inconveniente de retardo no afecta la transmisión de video o datos.

Los artefactos que se produzcan de acuerdo con nuevos procedimientos se podrán incorporar fácilmente en un sistema de comunicaciones por satélites sincrónicos. Es fácil cambiar los tres o cuatro satélites del sistema, debido a su pequeño número. Los artefactos más antiguos o de --

los países no asociados a dicho sistema están realizando -- una intensa labor en satélites de comunicación, sobre todo -- la Unión Soviética. En efecto, Rusia ha lanzado varios saté -- lites de la clase Molniya que giran en órbitas elípticas -- de 12 horas. En combinación con Francia se han efectuado -- con éxito transmisiones experimentales en numerosas clases -- de señales. Si bien los satélites rusos no parecen tener -- gran capacidad de canales, en cambio indican estar provis -- tos de transmisores de alta potencia y otros equipos pesa -- dos. El Molniya tiene un receptor por comando, un transmi -- sor de 40W con dos de reserva y dos antenas parabólicas di -- rigibles. Además este satélite dispone de regulación orbi -- tal y control de posición en tres ejes. Aparentemente, por -- disponerse a de amplio espacio en los satélites rusos se -- han agregado aparatos meteorológicos que transmiten foto -- grafías de formaciones de nubes a oficinas meteorológicas -- de tierra.

II.- DESARROLLO DE LAS COMUNICACIONES POR SATELITE

En 1962, por ley del Congreso de los Estados Unidos -- se creó una corporación privada sin precedentes para encar -- garse del establecimiento, con la mayor rapidez y eficien -- cia posible, de un sistema mundial de telecomunicaciones -- por vía de satélites artificiales. La ley no estipulaba la -- forma o naturaleza de los acuerdos internacionales necesa -- rios, sino que dejaba esta responsabilidad en manos del -- Gobierno y de una empresa que se formó meses mas tarde ba -- jo el nombre de Communications Satellite Corporations (COMSAT)

Luego de sostener reuniones con autoridades de diver -- sos países del mundo, la COMSAT redactó un Acuerdo Interino -- que fue presentado a los países interesados para su firma -- en 1964. Con los primeros signatarios, que presentaban a un -- total de 11 países, se formó el Consorcio Internacional -- de Telecomunicaciones por Satélites (INTELSAT), que en la -- actualidad cuenta con la participación de 68 naciones. En -- el corto tiempo desde su fundación la INTELSAT se ha trans -- formado en la mayor empresa internacional que se ha creado.

Bajo el citado Acuerdo Interino, la COMSAT representa -- a los Estados Unidos en INTELSAT con 53% de las acciones -- del sistema y ejerce las funciones directivas del Consorcio. -- El acuerdo estipula la propiedad en común de la parte espa --

cial del sistema global. El derecho a voto es proporcional a la inversión de los participantes, representados en la Comisión Interina de Comunicaciones por Satélites (ICSC).- La Comisión esta formada por accionistas, o combinaciones de accionistas, que tienen una participación mínima de 1.5%. La Comisión es el órgano directivo de INTELSAT, mientras -- que COMSAT es el cuerpo administrativo.

A) SATELITES GEOESTACIONARIOS.- Los primeros satélites, por lo general experimentales, fueron del tipo pasivo que servían simplemente como reflectores de las señales en viadas desde las estaciones terrestres. En 1962 se efectuó al lanzamiento de los satélites Telstar y Relay, que fueron colocados con todo éxito en órbitas asincrónicas de relativa baja altura. Estos artefactos sólo permitían la -- transmisión por breves períodos de 30 minutos, pero aseguraron el futuro de los satélites activos (o sea previstos de elementos electrónicos para recibir y retransmitir señales).

Más tarde la Administración Nacional de la Aeronáutica y del Espacio de Estados Unidos (NASA) hizo desarrollar por contrato una serie de satélites sincrónicos geostacionarios denominados CYNCOM. A principios de 1963 se -- lanzó el Syncom I, destinado a una órbita ecuatorial sincrónica de 35, 900 Km. de altura, pero falló el funcionamiento. Este artefacto fue seguido por el Syncom II y, a mediados de 1964, por el Syncom III que entró en una órbita ecuatorial sobre el océano pacífico. La serie de satélites -- SYNCOM dispuso toda duda de la factibilidad de establecer -- una red internacional de comunicaciones por satélites geostacionarios.

Desde un punto de vista histórico, es interesante -- señalar que la idea de los satélites geostacionarios se expuso por primera vez en un artículo titulado Repetidos -- Extraterrestres, escrito por el científico británico -- A.C. Clarke en 1945. En aquella época el artículo se tomó como una simple fantasía, pero ahora se considera como una profecía de los acontecimientos científicos que se han producido. La idea de Clarke de colocar un satélite en una órbita estacionaria de 24 horas sobre la tierra a una altura de 35,900 Km. se convirtió en realidad 18 años después.

El primer satélite comercial de telecomunicaciones -- se lanzó en abril de 1965. Este aparato denominado Early --

Bird (Pájaro Madrugador), fue colocado en una órbita geostacionaria sobre el océano Atlántico, desde su posición a 35,900 Km. sobre el mar el Early Bird enlazó a Norteamérica con Europa con una red de 240 circuitos telefónicos de alta calidad y posibilitó la transmisión de televisión directa a través del Atlántico. Este es el más antiguo de los satélites en servicio y ha superado con creces su duración calculada en 18 meses.

B) LOS SATELITES SUCESIVOS.- En los últimos cuatro años se han lanzado con todo éxito seis satélites de mayor tamaño y potencia que el Early Bird, el cual fue el primero de la serie INTELSAT y se designó Intelsat I.

Por septiembre de 1967 ya se habían lanzado cuatro satélites del tipo Intelsat II. El primero no entró en órbita debido a una falla del motor de apogeo. El segundo entró en órbita sobre el océano Pacífico, mientras que el tercero se colocó sobre el Atlántico a 6° de longitud oeste. El cuarto también se emplazó sobre el Pacífico a 176° de longitud este, sólo a 2° oeste del anterior sobre el mismo océano.

Los satélites de las series Intelsat I y II se proyectaron con una capacidad de 240 canales, que es alrededor de una quinta parte de la capacidad del tipo subsiguientes-Intelsat III.

Al llegar mayo de 1969 ya se habían colocado en órbita tres Intelsat III, uno sobre el océano Atlántico, otro sobre el Pacífico y un tercero sobre el Indico. Estos gigantes artefactos que se alimentan con energía solar y tienen una potencia de 130 W cada uno, pueden cursar simultáneamente 1200 conversaciones telefónicas bidireccionales o cuatro canales de televisión. Parte del ancho de banda de estos satélites se ha asignado a televisión y el resto a telefónica, telegrafía, facsímil y datos.

C) LOS SATELITES RUSOS.- La Unión Soviética lanzó el primer satélite artificial del mundo, denominado Sputnik I, el 4 de octubre de 1957. Este asombroso acontecimiento fue la iniciación del hombre en el uso de artefactos en órbita-alrededor de la Tierra.

El 23 de abril de 1965, a sólo 17 días del lanzamiento

to del Early Bird, la Unión Soviética colocó en órbita con todo éxito el Molnya I. Este fue el primer satélite experimental de comunicaciones de Rusia y se empleaba para toda clase de servicios entre Moscú y Vladivostok, El artefacto, de tipo repetidor activo, describía una órbita altamente -- elíptica a una altura que variaba entre 480 y más de 38.400 Km. sobre la Tierra.

A la fecha Rusia tiene en servicio varios satélites de la clase Molnya que giran en órbita elíptica de 12 horas. Se han realizado con éxito experimentos en conjunto con -- Francia para la transmisión de diversas clases de señales, -- incluso televisión en colores. Si bien los satélites rusos -- aparentemente no tienen una gran capacidad de canales, en -- cambio poseen transmisores de alta potencia y otras venta-- jas. El Molnya I está provisto de un receptor que funciona -- por telemando un transmisor de 40 W con dos reservas y dos -- antenas parabólicas dirigibles.

De las diversas naciones no pertenecientes a la -- INTELSAT, la Unión Soviética es la más destacada. Aunque Ru -- sia no posee satélites, sincrónicos geostacionarios, ha -- instalado una red de estaciones terrestres, estableciendo -- un sistema interno de comunicaciones por vía de satélites -- de la clase Molnya.

III.- ESTACIONES TERRESTRES PARA COMUNICACIONES POR-SATELITES.

La mayoría de los elementos de un sistema de telecomunicaciones internacionales mediante satélite nunca salen de tierra. Estos elementos son los sistemas de antenas altamente direccionales y los complicadísimos equipos electrónicos destinados a enlazar las señales de radiotransmisión -- por microondas relevadas por el satélite con las estaciones terrestres.

Los sistemas de comunicación mediante satélites se -- asemejan en concepto a los sistemas de radiotransmisión en -- microondas entre puntos fijos. En efecto, ambos transmiten -- y reciben la misma clase de señales en iguales frecuencias -- y por medio de antenas direccionales. Sólo se diferencian -- en cuanto a potencia, ancho de banda y forma de acceso al -- sistema.

Las estaciones de relevo de microondas entre puntos fijos cubren un promedio de 50 Km. de distancia con una potencia de 1 a 5 W empleando antenas parabólicas que miden 1.80 m. de diámetro. Por su parte, las estaciones terrestres de satélites deben funcionar con artefactos relevadores de señales ubicados a unos 36,000 km. de distancia en el espacio, empleando transmisores de 10 kw con antenas de 26 m de diámetro. Además estas inmensas antenas deben ser orientables y tener suficiente flexibilidad mecánica para seguir con exactitud al satélite en su carrera orbital. Al mismo tiempo, el satélite debe permitir acceso (aceptar -- señales) desde muchas estaciones de diversos países que -- deseen cursar servicio simultáneamente a través del mismo satélite.

La necesidad de emplear bandas de hasta 500 Mc/s de ancho hace aún más crítica la recepción en las estaciones terrestres, que debe "recoger" señales simultaneas infinitamente débiles relevadas por satélite, manteniendo un -- nivel de ruido relativamente bajo. Los estrictos requisitos de recepción se cumplen empleando grandes antenas combinadas con receptores supersilenciosos en cuanto a ruido de fondo, lo cual demanda un alto grado de perfeccionamiento técnico de los equipos.

El sistema global de telecomunicaciones por satélites se está estableciendo mediante el Consorcio Internacional de Satélites de Comunicaciones (Intelsat), bajo la dirección de la Corporación de Satélites de Comunicación de los Estados Unidos (Comsat), El Intelsat se encarga de suministrar los circuitos de relevo por satélite para las 54 naciones, participantes de la red internacional y proporcionará además los equipos de control para mantener en posición correcta los artefactos espaciales. Todos los países se encargan de la instalación y explotación de las estaciones terrestres dentro de su respectivo territorio y tienen la responsabilidad de coordinar el tráfico y las tarifas -- con los servicios de comunicación nacionales.

Desde mediados de 1965 se encuentran en servicio diversas estaciones terrestres en Europa y Norteamérica, que han abierto las puertas a la comunicación internacional mediante el satélite Early Bird. Con el lanzamiento de artefactos perfeccionados en 1967, y 1968 se aumentará el número de canales a través del océano Atlántico y se establecerá el servicio sobre el Pacífico, abarcando así casi dos --

terceras partes del globo terráqueo.

A) ELECCION DE FRECUENCIAS.- La elección de frecuencias de transmisión ejerce decidida influencia en la tecnología de comunicación por satélites. Una antena dirigida hacia el espacio está expuesta a captar dos clases de ruidos: el de procedencia galáctica y el de la propia atmósfera. El ruido galáctico resulta relativamente elevado en frecuencias inferiores a 400 Mc/s, pero disminuye la frecuencia, resultando insignificante arriba de 1 Gc/s. Por otra parte, el ruido atmosférico adquiere gran magnitud pasados los 8 Gc/s y llega a un grado considerable arriba de los 10 Gc/s. Lógicamente, la gama entre 1 y 10 Gc/s se considera la más favorable para el relevo de señales por satélites.

Las frecuencias de trabajo que se utilizan en la actualidad fueron adoptadas a la Conferencia Extraordinaria Administrativa de Radiocomunicaciones celebrada en Ginebra en 1963. Los enlaces de tierra a satélite para los sistemas comerciales funcionan en la gama de 6 Gc/s, mientras que los enlaces de regreso a tierra ocupan la gama de 4 Gc/s. También se usan otras bandas para fines especiales, tales como sistemas de comunicaciones para la defensa.

Debido a que muchas bandas asignadas a la comunicación por satélites se comparten con otros servicios, se han impuesto restricciones a la densidad máxima de flujo permitido en la superficie terrestre. Si bien deben tomarse en cuenta diversos factores variables, tales como el ángulo de llegada y el método de modulación, básicamente se recomienda una densidad máxima de 130 dBW/m². en cualquiera banda de 4 Kc/s de ancho. Esta restricción impone un límite a la potencia de irradiación del satélite y al mismo tiempo hace más estrictos los requisitos técnicos de las estaciones destinadas a recibir las débiles señales del espacio. Además, en muchos casos las estaciones terrestres se conectan con las redes telefónicas mediante enlaces de microondas entre puntos fijos empleando las mismas bandas de 4 y n 6 Gc/s.

B) EXACTITUD DE APUNTAMIENTO.- Característicamente, los grandes reflectores poseen una alta ganancia y producen un estrecho haz, por lo cual se necesita un refinado sistema de regulación para mantener la antena orientada con toda exactitud hacia el pequeño punto del espacio donde se encuentra el satélite relevador de señales.

Las instalaciones de Brewster Flat y Paumalu dan -- una idea de la gran exactitud que deben tener las antenas-para satélites. La parte móvil de las antenas de dichas es-taciones pesa más de 130 toneladas y sin embargo debe tener capacidad para girar los 360 grados en 120 m segundos y se-guir al satélite dentro de 1/500 fracción de grado. Debe -observarse, sin embargo, que estas antenas necesitan por -completo de su etapa experimental y se establece su forma-definitiva para servicio comercial.

Con el empleo de una antena de haz estrecho, las se-ñales de transmisión deben dirigirse con toda precisión al punto necesario del espacio. Para este objeto debe efectuar-se un alineamiento mecánico combinado con el alineamiento-eléctrico con un método semejante al que emplea un experto tirador para rectificar la mira de su rifle; apuntando con todo cuidado, disparando un tiro y anotando cada vez el -- punto donde pega la bala, hasta hallar la posición ideal.

Para determinar la orientación exacta de las gran-des antenas se utiliza una "antena de blanco" de 1.80 m, -colocada a cierta distancia, que imita el desempeño del sa-télite. Con la antena de la estación apuntada a la que sir-ve de blanco se envía una señal de prueba. Al recibir la -señal, el blanco la traslada a otra frecuencia y la devuel-ve a la estación. Los ingenieros trazan gráficamente la se-ñal de regreso, lo que permite calibrar con precisión el -sentido del estrecho haz de irradiación.

C) AMPLIFICADORES.- Las débiles señales que retor--nan los satélites resultan utilizables gracias al empleo de las antenas de bajísima ruidosidad y elevada ganancia en -combinación con preamplificadores prácticamente libres de-ruido de fondo. Estos dispositivos pueden de tipo más-er, paramétrico u otra clase y deben colocarse lo más cerca po-sible del alimentador de antena. Si se utiliza un amplifi-cador paramétrico en la etapa inicial de microondas, su tem-peratura inicial sería de sólo 15° K. La sección completa-de recepción, incluso la antena, tendría entonces menos --de 50°K. Si se considera que hace pocos años un receptor -de excelente calidad tenía una temperatura de 1200° K, po-drá apreciarse el inmenso adelanto tecnológico que ha sido necesario para producir un sistema práctico de recepción -destinado a comunicación mediante satélites.

D) INTERCONEXION CON REDES TELEFONICAS.- Las esta--

ciones terrestres se interconectan con las redes telefónicas mediante radioenlaces de microondas entre puntos fijos. Por ejemplo, en Brewster Flat para la comunicación en ambos sentidos se emplean tres canales de microondas en la gama de 11 Gc/s, destinados a telefonía, televisión y protección respectivamente. También se dispone de un sistema paralelo en la banda de 2 Gc/s para un canal de servicio y señales de control.

Los canales de voz múltiples de la red se interconectan con el equipo de la estación terrestre al nivel normal de frecuencia de grupo (60 a 108 Kc/s). El equipo Comsat conviene las señales de voz, junto con las de televisión en banda ancha, y las envía separadamente a dos radiotransmisiones. Las señales de salida de ambos transmisores, en la banda de 5.925 a 6.435 Mc/s, se combinan mediante el amplificador de potencia y luego pasan a la antena. La recepción de las señales se efectúan en forma inversa.

IV) ADELANTOS EN SISTEMAS DE MICROONDAS.

Los sistemas de radiotransmisión por microondas adquieren cada vez mayor importancia debido a su notable utilidad y economía para toda clase de servicios de telecomunicarios. Los adelantos de fabricación y rendimiento obtenidos con el empleo de elementos de estado sólido y muchos otros perfeccionamientos técnicos, aumentarán notablemente la popularidad de los sistemas de microondas.

La demanda de servicios de radiotransmisión por microondas ha ido en constante aumento desde su introducción en la industria de telecomunicaciones alrededor de 1940. Gran parte de la tecnología de microondas se debe al rápido avance técnico en radar durante la segunda guerra mundial. Entre los dispositivos que se han podido utilizar tanto en los equipos de radar como en sistemas de radiotransmisión, cabe citar los siguientes: antenas con reflector de alta ganancia, guíasondas, válvulas klystrón y tubos de ondas progresivas.

La mayoría de los primeros sistemas de microondas se limitaban a la conducción de señales de voz en múltiple por redes telefónicas comerciales o de la defensa. En los Estados Unidos, los sistemas de banda ancha para larga distancia, tales como el tipo TD-2 del Bell System, también -

se empleaban para conducir señales de televisión de las redes nacionales a través de todo el país. En los puntos intermedios se utilizaban sistemas de banda angosta para la ramificación y distribución de pequeños grupos de canales telefónicos a centrales locales. Estos sistemas de tráfico liviano no podían conducir señales de televisión, que necesitan una banda de 4,2 Mc/s de ancho.

A) DESARROLLO RAPIDO.- Desde un principio la radiotransmisión por microondas se ha difundido a muchas ramas de la industria y el comercio. En la actualidad numerosas empresas ferroviarias, oleoductos, gasoductos y redes de alta tensión eléctrica mantienen sus propios sistemas de comunicación por microondas.

La radiocomunicación por microondas ha experimentado un sorprendente desarrollo desde sus primeros tiempos. Por ejemplo, el Gobierno de los Estados Unidos y las compañías telefónicas, además de numerosas organizaciones fiscales y particulares, han aumentado en un 150% sus inversiones para ampliación de sus redes de microondas entre 1960 y 1966. En comparación, los desembolsos para sistemas de transmisión por cable sólo cubrieron en 75% durante el mismo período. La notable rapidez con que se ha difundido la radiocomunicación corre parejas con la llamada evolución de la información. El empleo de microondas ha solucionado ciertos problemas técnicos y económicos relacionados con la transmisión de numerosas y económicas señales por un mismo medio de defensa ha tenido influencia en el perfeccionamiento de los equipos destinados a transmitir gran volumen de información. Esta influencia no sólo se ha dejado sentir en la mayor densidad de tráfico, sino también en la clase de señales que se utilizan. En la actualidad se transmiten señales de alta resolución en circuito cerrado (incluso difusión y video de alta resolución en la telemetría, música de alta fidelidad, vigilancia y control, alta velocidad, teleimpresión, datos digitales y facsímil en

Una de las principales ventajas de los sistemas de microondas por radio es una amplia banda de canales de funcionamiento, lo que permite transmitir cientos de canales por un solo sistema, en comparación, los sistemas de onda portadora por líneas aéreas se limitan al envío de 12 a 16 canales, mientras que los de transmisión por cable multiplex no pasan de

24 canales por sistema. En la actualidad existen muchas - - clases de sistemas de microondas, de alta calidad, capaces de cursar más de 1,200 canales de voz o uno de video. Por - ejemplo el modelo TH del Bell System, que funciona de costa a costa en Norteamérica, acepta hasta 1.860 canales de voz.

Los sistemas de transmisión por cable coaxial tam- - bién pueden conducir gran número de canales de voz o seña- - les de televisión, pero en muchos casos no son de tanta - - utilidad práctica como los sistemas de microondas. Además, - en los sistemas de banda ancha por cable coaxial de distor- - ción por retardo que se presenta debe compensarse mediante - igualación, y la separación entre repetidores es de sólo 3- - a 6½ Km. En cambio, las señales enviadas por microondas no - experimentan el mismo grado de distorción por retardo y el - espaciamiento entre repetidores -que generalmente sólo se - - ve limitado por la configuración del terreno.

B) RUMBOS ACTUALES.- Con la rápida expansión de la - transmisión por microondas en diversos campos de las teleco - municaciones, se ha producido una creciente demanda de sis - temas confiables y económicos de amplia capacidad y alta - - calidad.

Uno de los experimentos más importantes que se rea- - lizan en la actualidad es la transistorización total de los - equipos de microondas, con el empleo exclusivo de componen - tes electrónicos.

Desde 1962 la mayoría de las fábricas de equipos de - comunicación ha producido sistemas basados en semiconducto - res excepto de los osciladores a válvula klystrón y los am - plificadores por tubos de onda progresiva. Se ha utilizado - moduladores y multiplicadores por convertidores ascendentes, - completamente transistorizados, para trasladar las señales - en banda de base a una gama más adecuada para amplificación - con dichos circuitos a válvulas.

La duración y confiabilidad de los equipos a válvu- - las es sumamente satisfactoria y los mejores sistemas para - la banda de 6 GC/2 o frecuencias más elevadas todavía em - - plean klystrones y tubos de onda progresiva, sin embargo, - gracias a la rápida evolución tecnológica de los semiconduc - tores seguramente se producirán nuevos elementos compactos - y fuentes de alimentación de mayor eficiencia que las actua - les.

La constante tendencia a mejorar el rendimiento de transmisión se demuestra con el creciente empleo de amplificadores y diodos mezclados de bajo ruido y el desarrollo de nuevos equipos provistos de amplificadores paramétricos o a diodos túnel. Sin embargo, estas dos clases de amplificadores no han despertado gran interés debido a su elevado costo baja capacidad de señales y superación marginal del ruido.

Otro aspecto de los nuevos rumbos tecnológicos en el mayor aprovechamiento del espectro radioeléctrico gracias a un control de frecuencia más estricto. Este contrato se ha podido realizar con el mejor método de enfiramiento de los klystrones de transmisión y el empleo de fuentes transistorizadas para generación de microondas en remplazo de los klystrones como osciladores locales. La generación con control a cristal no sólo aumentará la estabilidad de frecuencia sino que también permitirá utilizar fuentes de alimentación de baja tensión en los receptores.

Los perfeccionamientos mencionados no se han podido aplicar de inmediato en los nuevos transmisores de estado sólido debido a que las fuentes de alimentación transistorizadas entregan una potencia limitada. Para poder mantener la misma pérdida neta de vía que en los sistemas convencionales a válvulas tendrían que emplearse métodos sumamente costosos, tales como instalación de antenas de grandes dimensiones. Las fuentes de estado sólido para transmisores generan mayor ruido que el nivel aceptable en comunicaciones, -- sobre todo en las frecuencias superiores y tienen cierta limitación en cuanto al ancho de banda para modulación. Sin embargo, ambos inconvenientes se están superando rápidamente con los nuevos adelantos.

C) COMUNICACION Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.- Dado el gran avance científico en materia de telecomunicaciones, es posible que instantaneamente nos enteremos de los sucesos que en cualquier lugar del orbe ocurren.

O sea que en virtud de la comunicación participamos de múltiples estados subjetivos que siempre en alguna manera nos afectan.

Por lo demás no habremos de olvidar que la comunicación juega un papel importante en la Integración Social en-

los grupos humanos, "La forma superior de comunicación que llamamos lenguaje, a llegado a ser la forma principal de intervención social entre los miembros de los grupos humanos--ello ha permitido al hombre no solo compartir sus experiencias con los miembros de su grupo, si no registran y pre---servar dichas experiencias y su acompañamiento de ideas, --sentimientos y creencias". (7)

La Comunicación Social impone cierta responsabilidad Social, de manera que el objetivo integrador de la comuni--cación este acorde a los más elevados postulados del huma--nismo.

De nada valdría enterarnos al momento de las desgra--cias ajenas si no nos interesamos en ayudar a remediarlas.

Por lo demás no debe descuidarse el afecto unifica--dor de mentalidades que puede tener el impacto audio-visual de la Televisión, en este sentido han de variarse los progra--mas correctamente.

(7) Diario Oficial de la Federación. México 4 de abril de -
1973.

a) CONCLUSIONES

I.- El estado al dictar sus leyes, debe respetar en absoluto la libertad, la inteligencia, porque si es comprensible que, no puede ejercer acción alguna sobre esta, si sería criticable que intentara obstaculizarla con normas y reglamentos. La Libertad en sus diferentes fases debe estar - plasmada y garantizada en las constituciones de todos los - países.

II.- La Libertad de Expresión ocupa uno de los primeros lugares entre los derechos del hombre, ya que es la manifestación práctica de la libertad individual.

III.- La Libertad de Expresión es una libertad colectiva, cuyo carácter en este sentido se afirma más y más a medida que se perfeccionan y se diversifican las grandes técnicas de difusión.

IV.- La concepción de la Libertad de Expresión se -- confunde con la del uso que puede hacerse de la técnica y - los medios que permiten llevar a la práctica tal libertad, - observándose dicha confusión en la terminología misma. Si - como hemos visto ciertas disposiciones constitucionales garantiza la Libertad de Expresión, otras en cambio, mencionan únicamente la Libertad de Prensa, que en su sentido estricto es cronológicamente la primera de las grandes técnicas de difusión.

V.- Habiendo aparecido un nuevo concepto en el ámbito internacional: La Libertad de Información.- Esta comprensión de la Libertad de Expresión, Libertad de Prensa y Libertad de Información, encierra una idéntica noción de principio; - debiendo abarcar en el lenguaje jurídico moderno y bajo la reserva, los tres procedimientos técnicos señalados: Prensa, Radio y Televisión.

VI.- La Libertad de Expresión no debe estar solamente protegida contra la influencia o presión del gobierno, - sino también contra las maniobras de aquellos que poseyendo el poder económico pueden tratar de monopolizar el conjunto de los medios informativos para la defensa de los intereses particulares. Una poderosa empresa de prensa, radio o televisión no deberán monopolizar la libertad que le otorga el-

gobierno, substrayéndosela al individuo o concurrentes más débiles.

VII.- Entre la amplia gama de escritos que publica la prensa, existen tres clases claramente definidos: Literatura de Creación, de Opinión y de Información. La primera a veces se da a conocer dentro del ambiente periodístico pero corresponde más al campo de los libros y su juicio corresponde a la estética; en cambio las dos últimas, si están estrictamente vinculadas con el periodismo y son las que conforman la opinión pública.

VIII.- La Libertad de Expresión en la Radio y Televisión confiere a sus propietarios aparentes u ocultos, un poco tal, que al no encontrarse en manos de la autoridad pública, por lo menos debe controlarle.

IX.- La intervención del Estado es aún más aconsejable, en las empresas de Radio y Televisión, en aquellos países que, por su gran extensión territorial no poseen una red suficiente de establecimientos de enseñanza.

IX.- La Radio tiene ciertas ventajas sobre todo en los países de un elevado índice de analfabetos y en la gran ciudad para las personas ocupadas, por la facilidad de escucharlas mientras se realizan otras labores.

XI.- Lo importante de las empresas de Radio y Televisión, es su finalidad, que consiste en elevar el nivel cultural de los pueblos; pero para lograrlo es necesario que existan una reglamentación y vigilancia adecuada por parte del Estado.

XII.- Tres tipos de información en la Radio y Televisión pueden distinguirse en nuestro país: las retrasmisiones que se originan especialmente en los Estados Unidos de Norteamérica; noticieros, suministrados por las empresas periodísticas mexicanas que a su vez las reciben de agencias noticiosas extranjeras; y noticias de carácter local, que van desde la indiscreción social hasta la nota política.

XIII.- Es conveniente una revisión a la Ley de Imprenta, ya que por su antigüedad, pues es del año de 1917 y por el adelanto de nuestra sociedad va siendo impostergradable.

XIV.- Es necesario que las autoridades administrativas que indica la Ley Federal de Radio y Televisión, cumplan con lo establecido en dicha Ley.

b) B I B L I O G R A F I A

JUAN JACOBO ROSSEAU.- Control Social.

FRANCIA.- Declaración de los Derechos del Hombre de 1789.

ENRIQUE JARA.- Libertad de Prensa en México.

FERNANDO TERROU.- El Derecho de Información, estudio comparado de los principales sistemas de reglamentación de la Prensa y Radio.

MEXICO.- Constitución Política de 1917.

ANDRES SERRA ROJAS.- Derecho Administrativo de 1965.

ROGER CLAUSSE.- Prensa, Cine y Radio en el mundo de hoy, la educación escolar por la radio.

GABINO FRAGA.- Derecho Administrativo.

MEXICO.- Ley de Imprenta de 1917.

MEXICO.- Ley de Radio y Televisión de 1960.

FELIPE LOPEZ ROSADO.- El régimen Constitucional Mexicano.

GARCIA MAYNEZ.- Introducción al estudio del Derecho.

CIRO E. GONZALEZ BLACKALLER y LUIS GUEVARA RAMIREZ.- Síntesis de Historia Universal.

FERNANDO G. CORONADO.- Codificación de Medios de Comunicación y Transporte.

FRANCISCO PORRUA PEREZ.- Teoría del Estado.

FELIPE TENA RAMIREZ.- Derecho Constitucional Mexicano.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION AUDIOVISUAL.- Exámenes a locutores.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION, TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.-- Estatutos.

EDITORIAL PORRUA.- Boletín Bibliográfico Mexicano, Noviem--
bre-Diciembre de 1968.

NATIONAL SCHOOLS.- Boletín de Información Especial.

LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ.- Texto íntegro del V Informe de Go
bierno del C. Presidente Gustavo Díaz Ordaz. Tomado
del Universal el 2 de septiembre de 1969.